

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 1° de Agosto del 2007 -- N° 139

DR. RUBEN DARLO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 -  
629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 --  
Mañosea N° 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque --  
Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA EXTRACTOS:</b>		<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>	
28-159 Proyecto de Ley de Residuos y Desechos Sólidos .....	2	433 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha .....	7
28-160 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Minería .....	3	434 Apruébase las reformas introducidas al Estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio Jacaranda, con domicilio en Cumbayá, cantón Quito .....	8
28-162 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios .....	3	435 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio-Tres Cruces, con domicilio en Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha .....	9
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		499 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 01075 de 31 de julio de 1998 .....	10
<b>DECRETO:</b>		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
485 Refórmase el Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior .....	4	131 Delégase al arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, en representación de este Ministerio, integre y participe en las reuniones del CONEC .....	10
<b>ACUERDOS:</b>		<b>SECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL:</b>	
<b>SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		001 Expídese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos .....	11
119 Créase e incorpórase a la Estructura Orgánica de la Presidencia de la República, la Subsecretaría de Informática dependiente de esta Cartera de Estado .....	4		

Págs.	Págs.
<b>CIRCULARES:</b>	
	337-2006 Wilson Ernesto Andrade Lema en contra de Martha de Lourdes Andrade Salazar ... 32
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: NAC-DGEC2007-0003</b>	338-2006 Otto Maldonado Tomsich en contra de Gonzalo Baquero Paret y otra ..... 33
A los notarios ..... 17	
<b>NAC-DGEC2007-0004 A los contribuyentes y proveedores de las zonas francas ..... 18</b>	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
<b>NAC-DGEC2007-0005 A los registros de la propiedad y mercantiles ..... 18</b>	Cantón Machala: Que reglamenta la Creación del Archivo Histórico de la I. Municipalidad ..35
<b>RESOLUCIONES:</b>	Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: Que reforma y sustituye a la reforma de Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Amparo Social ..... 36
<b>DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL:</b>	Cantón Loja: Que reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la concesión de licencia anual de funcionamiento de los establecimientos 40 turísticos .....
002-ADQ-UCP-DNDC-2007 Expídese el Reglamento de Adquisiciones del Proyecto de Alerta Temprana y Gestión de Riesgo Natural ..... 19	
<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	<b>CONGRESO NACIONAL</b>
<b>SENRES 2007-000055 Refórmase el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los profesionales médicos en los grupos ocupacionales determinados en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, expedida mediante Resolución N° SENRES-2006-000088, publicada en el Registro Oficial N° 310 de 11 de julio del 2006 ..... 23</b>	<b>EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA</b>
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	<b>NOMBRE:</b> "DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS".
<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>CODIGO:</b> 28-159.
<b>CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:</b>	<b>AUSPICIO:</b> H. ELIZABETH MERO SANCHEZ.
Expídese el Instructivo para la derivación de causas a centros de mediación ..... 24	<b>COMISION:</b> DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.
Transfórmase el Juzgado de Tránsito de Zamora, en Juzgado Sexto de lo Civil de Zamora con sede en el cantón Yantzaza y jurisdicción y competencia en los cantones Yantzaza, El Pangui y Yacuambi ..... 26	<b>INGRESO:</b> 05-07-2007.
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</b>	<b>FECHA DE DISTRIBUCION:</b> 11-07-2007.
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	<b>FUNDAMENTOS:</b>
335-2006 Jorge Efraín Andrade en contra de Elsi Telma Cuadrado Merino ..... 27	La protección del medio ambiente constituye una necesidad social y unos derechos colectivos de los ciudadanos. Las sociedades desarrolladas precisan instrumentos legales y operativos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales. La efectiva protección del medio ambiente es un derecho que está establecido en el Art. 23, numerales 6 y 20 de la Constitución Política.
336-2006 Manuel Antonio Hernández Andino y otra en contra de Iván Enrique Valenzuela Vaca y otra.....28	<b>OBJETIVOS BASICOS:</b>
	Es necesario contar con normas jurídicas de vigilancia y control de la contaminación ambiental producidos por el mal manejo de los residuos sólidos y líquidos; además, es

imprescindible tener normas legales de sanción para quienes atenten contra las disposiciones legales y constitucionales.

**CRITERIOS:**

Los residuos generados en las actividades urbanas e industriales constituyen en la actualidad y desde su producción hasta su gestión final, un conjunto de incidencias sobre las que es preciso actuar. La ley fomentará el reciclaje de todo tipo de residuos y permitirá, mediante su aplicación en este campo, un aumento de la conciencia individual y colectiva, en el desarrollo de conductas más adecuadas y respetuosas con el medio ambiente.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Juez y parte pues tienen información privilegiada que podrían entregar a terceras personas, lo cual es corrupción. Es necesario que el sistema de concesión minera sea mediante resolución judicial. Además, es necesario restituir y poner en vigencia los artículos derogados con el objeto de recuperar la soberanía nacional en la explotación minera.

**CRITERIOS:**

Las arbitrariedades que se ha producido, han sido reclamadas en forma permanente por las comunidades afectadas, exigiendo el respeto a los derechos constitucionales como es el derecho a una vida digna, equitativa, libre de contaminación; sin embargo, en respuesta han recibido represión violenta, causándoles daños físicos y psicológicos, violando los derechos humanos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE MINERIA".  
**CODIGO:** 28-160.  
**AUSPICIO:** H. SALVADOR QUISHPE LOZANO.  
**COMISION:** DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.  
**INGRESO:** 05-07-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 11-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La actual Ley de Minería no armoniza con las disposiciones de la Constitución Política de la República, ni con los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, no contempla la participación de la población en las áreas de influencia y explotación minera; no estipula el grado de participación en la producción y los rendimientos que genera la fase de explotación minera, en beneficio del Estado, municipios, consejos provinciales, que deben distribuirse en cada circunscripción territorial donde se exploten recursos mineros.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Las concesiones mineras para exploración o explotación, de acuerdo a la ley vigente, se realizan mediante un simple trámite administrativo y con el pago de derechos, por lo que las direcciones regionales de minería se convierten en

**CONGRESO NACIONAL**

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

**NOMBRE:** "REFORMATORIA A LA LEY DE FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y TENENCIA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS".  
**CODIGO:** 28-162.  
**AUSPICIO:** H. RAMSSES TORRES ESPINOSA.  
**COMISION:** DE LO CIVIL Y PENAL.  
**INGRESO:** 12-07-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 17-07-2007.

**FUNDAMENTOS:**

De conformidad con el artículo 17 de la Carta Magna, el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución Política y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, además, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Es necesario introducir reformas al cuerpo legal que norma la fabricación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, de tal manera que se garantice el derecho al trabajo de los artesanos de la armería, en estricto cumplimiento de disposiciones constitucionales y de los principios que sustentan el derecho al trabajo, como un hecho inherente a la condición humana.

**CRITERIOS:**

La ley materia del presente estudio, es atentatoria contra los artesanos dedicados a esta actividad desde hace muchos años; es un atropello contra sus derechos fundamentales, pues el trabajo de ellos, es la base del sustento de muchas familias que laboran en la provincia de Bolívar, especialmente en el cantón Chimbo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

**No. 485**

**Lenin Moreno Garcés**  
**VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA, EN EJERCICIO DE LA**  
**PRESIDENCIA**

**Considerando:**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que las instituciones de educación superior están obligadas a la rendición social de cuentas para lo cual se deberá establecer un Sistema de Educación y Acreditación de la Educación Superior que funcionará en forma independiente en cooperación y coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, así como, la forma de su integración;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 3093, publicado en el Registro Oficial número 666 del 19 de septiembre del 2002 se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 278, publicado en el Registro Oficial número 102 del 12 de junio del 2003;

Que es necesario normalizar el trabajo del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación CONEA que por más de cinco años ha mantenido una situación de provisionalidad y que es necesario regularizar su funcionamiento;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior CONEA, en sesión celebrada el 17 de mayo del 2007 resolvió emitir informe favorable para la expedición del presente decreto; y,

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República; y, literal 0 del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**La siguiente reforma al Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior:**

Art. 1.- Incluir luego del artículo 4 el siguiente artículo innumerado:

"El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación podrá integrarse y funcionar legalmente con la presencia de al menos cinco miembros de los vocales que lo integran a los que se refiere el artículo 92 de la Ley de Educación Superior...".

Art. 2.- Derogar la disposición transitoria segunda del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento encárguese el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de julio del 2007.

f.) Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia.  
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 119**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA**  
**Considerando:**

**Que, el artículo 80 de la Constitución Política de la República establece que el estado fomentará la tecnología necesaria orientada a mejorar la productividad y competitividad;**

Que el artículo 113 del Reglamento de la LOSCCA, establece que la SENRES, emitirá dictamen favorable a los proyectos, reglamentos o estatutos orgánicos de las instituciones, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas:

Que el artículo 126 del Reglamento de la LOSCCA, establece la creación de unidades, áreas o procesos administrativos, previo informe técnico favorable de las

UARHs y del Ministerio de Economía y Finanzas, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados:

Que en la gestión de las instituciones del Estado no existen, a nivel nacional, leyes o reglamentos para el control y seguimiento de los diferentes proyectos informáticos del sector público ni estándares, ni normas para la gestión de los proyectos y el intercambio de información;

Que gracias a la consolidación del software libre y de los sistemas a través de Internet es factible, para gran parte de los ciudadanos, el acceso a los sistemas informáticos gubernamentales, a un bajo costo para el Estado;

Que, es prioridad del Gobierno Nacional implementar una cultura tecnológica, tanto en el mantenimiento y mejoramiento de los sistemas informáticos desarrollados y que se desarrollen en el futuro, a través de los llamados software libres;

Que es necesaria la integración de todas las bases de datos del sector público a efectos de unificar información de todos los organismos de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que para tal efecto, es necesario contar con un órgano regulador y ejecutor de las políticas y proyectos informáticos nacionales en las entidades de la Administración Pública;

Que la Subsecretaría de Informática requiere de una estructura orgánica alineada a su misión y productos institucionales para dar operatividad a su gestión;

Que mediante oficio No. SENRES-DI-2007003923 de 6 de julio del 2007. La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite informe favorable para la creación de la Subsecretaría de Informática;

Que mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-00102259 de 22 de junio del 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de la Subsecretaría de Informática; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 15 letras g) y k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Créase e incorpórese a la estructura orgánica de la Presidencia de la República la Subsecretaría de Informática dependiente de la Secretaría General de la Administración Pública.

**Art. 2.- Misión.-** Mejorar la gestión del gobierno mediante la estandarización, regulación, control, integración y ejecución de los proyectos informáticos de las entidades del gobierno central, y coordinar acciones en este campo en las demás instituciones del sector público.

Este órgano administrativo estará representado por el Subsecretario de Informática que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar el procesamiento y armonización de las políticas públicas de gestión tecnológica y su integración en el plan estratégico y planes operativos de esta Subsecretaría;
- b) Aprobar o rechazar la ejecución de proyectos informáticos de las instituciones que dependen o están adscritas a la Presidencia de la República que sobrepasen el valor de cincuenta salarios mínimos unificados;
- c) Velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos que favorezcan la utilización de software libre;
- d) Velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos para la regulación, control, evaluación y seguimiento de los proyectos informáticos del sector público; así como también, para el acceso a la información;
- e) Difundir y hacer cumplir normas y estándares para: la formulación y gestión de proyectos informáticos, el intercambio de información, el uso de buenas prácticas en la operación de sistemas informáticos, etc.;
- f) Integrar los sistemas y las bases de datos del sector público y facilitar el acceso a los mismos;
- g) Gestionar líneas de financiamiento interno y externo para el desarrollo de las actividades de la Subsecretaría y participar en la elaboración de convenios nacionales e internacionales relacionados con la informática;
- h) Gestionar, coordinar y ejecutar la capacitación y asistencia técnica, al personal e instituciones del sector público, involucrados en los planes de la Subsecretaría, en coordinación con los organismos pertinentes;
- i) Promocionar y difundir los proyectos informáticos y beneficios del uso del software; así como también, facilitar y difundir estudios técnicos en materia de informática; y,
- j) Coordinar la elaboración y ejecución del plan estratégico, los planes operativos anuales y el presupuesto anual de la Subsecretaría.

**Art. 4.- Estructura básica.-** La Subsecretaría de Informática, se encontrará organizada por los siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Regulación, Integración y Control.
2. Dirección de Software Libre.
3. Dirección de Ejecución de Sistemas Informáticos.

**1. Representación gráfica de la Estructura Básica****Art. 5.- DIRECCION DE REGULACION, INTEGRACION Y CONTROL.****1. Misión:**

Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, normas y estándares para la regulación, control, evaluación e integración de los proyectos informáticos y sus bases de datos; así como también, para el intercambio de información y operación de sistemas informáticos, en las entidades del gobierno central.

**2. Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Preparar proyectos de leyes y reglamentos para la regulación, control evaluación y seguimiento de los proyectos informáticos; así como para el acceso a la información;
- b) Establecer normas y estándares para: la formulación y gestión de proyectos informáticos, el intercambio de información, el uso de buenas prácticas en la operación de sistemas informáticos, portales del gobierno, etc.;
- c) Hacer el seguimiento a los proyectos informáticos del sector público, para velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, estándares, normas, etc., de competencia de la Subsecretaría;
- d) Coordinar acciones para integrar los sistemas informáticos existentes en las instituciones del Estado;
- e) Realizar un diseño que permita mantener una base de datos Integral (Metadatos) del sector público;
- f) Mantener actualizado un inventario de todo el software y hardware de las instituciones del sector público;
- g) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección y coordinar con el plan estratégico de la Subsecretaría; y,
- h) Absolver consultas y presentar informes al Subsecretario de Informática.

**3. Productos:**

- a) Proyectos de leyes y reglamentos para la regulación y control de proyectos informáticos;

- b) Normas y estándares para gestión de proyectos informáticos;
- c) Normas para intercambio de información;
- d) Buenas prácticas en operación de sistemas informáticos;
- e) Instructivo para evaluación y seguimiento de proyectos informáticos;
- 0 Modelo de integración de sistemas y bases de datos de organismos estatales;
- g) Manual del uso de la metadatos del sector público;
- h) Desarrollo y puesta en marcha del sistema de inventarios de hardware y software;
- i) Manual del sistema y del usuario del sistema de inventarios de hardware y software;
- j) Normas, instructivos y manuales concernientes a la Dirección;
- k) Plan Estratégico de la Dirección; y,
- 1) Planes operativos anuales de la Dirección. **Art.**

**6.- DIRECCION DE SOFTWARE LIBRE****1. Misión:**

Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos, estrategias, políticas, proyectos de leyes y reglamentos para el uso de software libre en las dependencias del gobierno central.

**2. Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Establecer políticas públicas para el uso de software libre;
- b) Preparar proyectos de leyes y/o reglamentos para el uso del software libre;
- c) Preparar y ejecutar planes para la migración de software del estado a software libre;
- d) Establecer y ejecutar planes de capacitación en software libre;
- e) Mantener una coordinación permanente con organismos públicos y privados en asuntos relacionados al área de software libre a fin de realizar actividades conjuntas;
- 0 Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección y coordinar con el plan estratégico de la Subsecretaría;
- g) Elaborar normas, instructivos y manuales concernientes a su área de gestión; y,
- h) Absolver consultas y presentar informes al Subsecretario Nacional de Informática.

**3. Productos:**

- a) Políticas públicas para el uso de software libre;
- b) Proyectos de leyes y reglamentos de uso de software libre;



- c) Plan de migración del software del Estado a software libre;
- d) Planes de capacitación de software libre para las instituciones del Estado;
- e) Estudios para la elección de los mejores programas de software libre;
- f) Programas de sensibilización y difusión del software libre;
- g) Convenios de cooperación para capacitación en software libre;
- h) Convenios de cooperación para el desarrollo de sistemas con software libre;
- i) Líneas de financiamiento para fomentar el software libre;
- j) Normas, instructivos y manuales concernientes a la Dirección;
- k) Plan estratégico de la Dirección; y, 1)

Planes operativos anuales de la Dirección.

#### **Art. 7.- DIRECCION DE EJECUCION DE PROYECTOS INFORMATICOS**

##### **1. Misión:**

Coordinar y/o desarrollar y poner en marcha los grandes sistemas informáticos nacionales de interés nacional.

##### **2. Atribuciones y responsabilidades:**

- a) Coordinar y/o desarrollar y poner en marcha los siguientes sistemas informáticos en el ámbito nacional: SIGEF, SIGOB, gobierno electrónico, compras públicas, gis nacional, consulado electrónico, ERP de empresas del Estado, oferta de empleo, tele educación y tele salud;
- b) Establecer un plan de acción para los diferentes proyectos informáticos;
- c) Facilitar la capacitación requerida y prestar el soporte técnico necesario a los profesionales y usuarios de los proyectos informáticos relacionados con la Subsecretaría;
- d) Difundir y promocionar a nivel nacional los beneficios del uso de la informática;
- e) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección y coordinar con el plan estratégico de la Subsecretaría; y,
- f) Prestar asistencia técnica y absolver consultas y presentar informes al Subsecretario Nacional de Informática.

##### **3. Productos:**

- a) Plan para coordinar el uso del sistema SIGEF en los organismos involucrados;
- b) Plan de Integración del SIGOB a los sistemas de las entidades concernientes;

#### **c) Plan de desarrollo y puesta en marcha del sistema de gobierno electrónico;**

- d) Plan de implementación del sistema de compras del sector público;
- e) Plan de desarrollo e implantación del sistema nacional de información geográfica;
- f) Manuales del sistema y del usuario de los sistemas informáticos desarrollados;
- g) Programas de difusión de los beneficios de la informática;**
- h) Convenios de cooperación para el desarrollo de sistemas;
- i) Líneas de financiamiento para fomentar el desarrollo del software;
- j) Normas, instructivos y manuales concernientes a la Dirección;
- k) Plan estratégico de la Dirección; y, 1)

Planes operativos anuales de la Dirección.

Art. 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 18 de julio del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 433**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

##### **Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha mayo 10 del 2007, con trámite No. 6859-E, la directiva provisional de la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1564-DAL-OSJVG-07 de 28 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno de Pichincha, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados del Ministerio de Gobierno de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico. - f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 12 de julio del 2007.

**No. 434**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, el Comité Pro Mejoras del Barrio Jacaranda, con domicilio en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 340 de mayo 6 de 1986;

Que, el Comité Pro Mejoras del Barrio Jacaranda, con domicilio en la parroquia Cumbayá, cantón Quito, a través de la directiva y por resolución de la asamblea general del 10 y 17 de octubre del 2006, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuyas actas serán parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 950-DAL-OS-MV-2007 de 18 de abril del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto a favor del Comité Pro Mejoras del Barrio Jacaranda, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,



**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio Jacaranda, con domicilio en la parroquia Cumbayá, cantón Quito.

Art. 2.- Disponer que el Comité Pro Mejoras del Barrio Jacaranda, cumpla sus fines y actividades con sujeción al estatuto codificado con las reformas introducidas en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 11 de julio del 2007.

**No. 435**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL  
Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro 1 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 26 de abril del 2007, con trámite No. 5407-E, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio-Tres Cruces, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1196-DAL-OSJVG-07 de 11 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio-Tres Cruces, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio-Tres Cruces, con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 4.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 11 de julio del 2007.

---

**No. 499**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL  
Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro 1, del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 23 de febrero del 2007 con trámite No. 785, suscrito por la señora Mariana Agualzaca Ortiz, Presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Abdón Calderón" Segunda Etapa, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, manifiesta que con Acuerdo Ministerial No. 01075 de julio 31 de 1998 el Ministerio de Bienestar Social, concedió personería jurídica a la referida organización, pero que por un error se ha confundido el nombre de la indicada entidad con el Comité Barrial "Abdón Calderón" de Cotacollao, el mismo que consta con dos acuerdos ministeriales, esto es el 0186 de marzo 16 de 1998 y el 01075 de julio 31 de 1998, acusándoles grave perjuicio, por lo que solicita se deje sin efecto el último de los nombrados;

Que, de conformidad con el Art. 170, numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante oficio No. 1526-DAL-OS-MTB-07 de junio 4 del 2007, emite informe favorable, para la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 01075 de julio 31 de 1998, duplicado de la organización denominada Comité Barrial "Abdón Calderón" de Cotacollao, aprobado con Acuerdo No. 0186 de marzo 16 de 1999, por cumplidos los presupuestos legales; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

**Acuerda:**

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 01075 de julio 31 de 1998 mediante el cual se duplicó la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la organización denominada Comité Barrial "Abdón Calderón" de Cotacollao, el mismo que ya fuera aprobado con Acuerdo No. 186 de marzo 16 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección de Asesoría Legal, dejando copia en dicha unidad, hará la reposición a Archivo General del Acuerdo Ministerial No. 01075 de julio 31 de 1998, mediante el cual se concedió personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio "Abdón Calderón" Segunda Etapa, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese el Director de Asesoría Legal y la Secretaria General de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio del 2007.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.-SECRETARIA GENERAL.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 12 de julio del 2007.

---

**No. 131**

**Gustavo Larrea Cabrera  
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, conforme dispone la Ley de Estadística, el Consejo Nacional de Estadística y Censos está conformado, entre otros, por cada uno de los ministros de Estado;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Art. 1.- Delegar al señor arquitecto Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que en representación del Ministerio de Gobierno y Policía, integre el Consejo Nacional de Estadística y Censos y participe en las reuniones del CONEC.

Art. 2.- El señor arquitecto Fernando Garzón Orellana, responderá ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de julio del 2007.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 4 de julio del 2007.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 001

**SECRETARIO DE COORDINACION  
INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 302, publicado en el Registro Oficial No. 87 de 18 de mayo del 2007, se crea la Secretaría de Coordinación Institucional, como un organismo técnico con personalidad jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Quito y sometido al control de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 308, publicado en el Registro Oficial No. 89 de 22 de mayo del 2007, se nombró al ingeniero Derlis Palacios Guerrero como Secretario de Coordinación Institucional;

Que, de acuerdo con el Art. 54 letras a) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), es atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo Organizacional de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, ejercer la rectoría de la administración de desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público, y emitir normas e instrumentos de desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos;

Que, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-102409, el Ministerio de Economía y Finanzas acorde a lo que establece el artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007-003838, el Secretario Nacional Técnico de la -SENRES-, emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Secretaría de Coordinación Institucional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 302 de 2 de mayo del 2007,

**Acuerda:**

**Expedir el siguiente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Coordinación Institucional**

**Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos.-** La estructura organizacional de la Secretaría de Coordinación Institucional, se alinea con sus objetivos consagrados en el decreto ejecutivo de creación, se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

**Art. 2.- Procesos Institucionales:** Los procesos que elaboran los productos y servicios de la entidad, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) Procesos gobernantes direccionan la gestión institucional a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;
- b) Procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional; constituyen la razón de ser de la entidad; Y,
- c) Procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

**Art. 3.- Puestos Directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Secretario de Coordinación Institucional, Subsecretario General y directores técnicos.

**Art. 4.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** La Secretaría de Coordinación Institucional, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, integrado por: Secretario de Coordinación Institucional, Subsecretario General y directores.

**Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Coordinación Institucional, de acuerdo al Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos;

- b) Conocer y ajustar la planificación anual de recursos humanos institucional, donde se contemple, creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia; y,
- c) Conocer y ajustar el Plan Operativo Anual y el Presupuestado de la Secretaría de Coordinación Institucional.

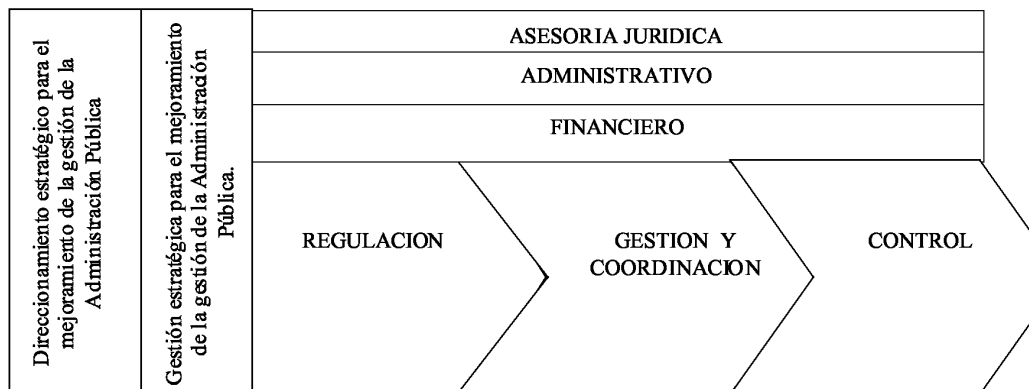
El Comité de Desarrollo Institucional, ordinariamente se reunirá cada trimestre y extraordinariamente cuando el Secretario de Coordinación Institucional lo creyere conveniente.

**Art. 6.- Misión Institucional:** Organismo encargado de emitir políticas, estrategias, diseñar los planes y programas necesarios para el mejoramiento y eficiencia de la gestión de la Administración Pública a través de la coordinación de las actividades de las instituciones dependientes o adscritas a la Presidencia de la República o que tengan alguna relación con la Administración Pública que se determinen de su competencia.

Art. 7.- Instituciones que regulará y coordinará la Secretaría de Coordinación Institucional:

1. Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil - ECAPAG.
2. Comisión de Desarrollo para la Zona Norte de Manabí - CEDEM.
3. Centro de Reconversión Económica del Cañar, Azuay y Morona Santiago - CREA.
4. Comisión de Desarrollo del Guayas - CEDEGE.
5. Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM.
6. Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño - CORPECUADOR.
7. Comisión Nacional de Competencias.
8. Instituto Nacional Galápagos - INGALA.
9. Junta de Recursos Hidráulicos de Jipijapa, Paján y Puerto López.
- 10.

**a) Cadena de Valor**



Subcomisión Ecuatoriana Programas de Desarrollo del Sur - PREDESUR.

11. Unidad Coordinadora del Programa de Emergencia para Afrontar Fenómenos Naturales - COPEFEN.
12. Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado- EMAPA "Regional la Estancilla".
13. Directorio de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta.
14. Unidad de Desarrollo Social Integral - UDESIN.

**Art. 8.- Estructura Organizacional Alineada a la Misión:**

Para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, la Secretaría de Coordinación Institucional está conformada por:

**a) Procesos Gobernantes:**

- a.1) Direccionamiento estratégico para el mejoramiento de la gestión de la Administración Pública.
- a.2) Gestión estratégica para el mejoramiento de la gestión de la Administración Pública;

**b) Procesos Agregadores de Valor:**

- b.1) Fortalecimiento de la gestión institucional; y,

**c) Procesos Habilitantes de:**

**e l) Asesoría:**

- c.1.1) Asesoría Jurídica.

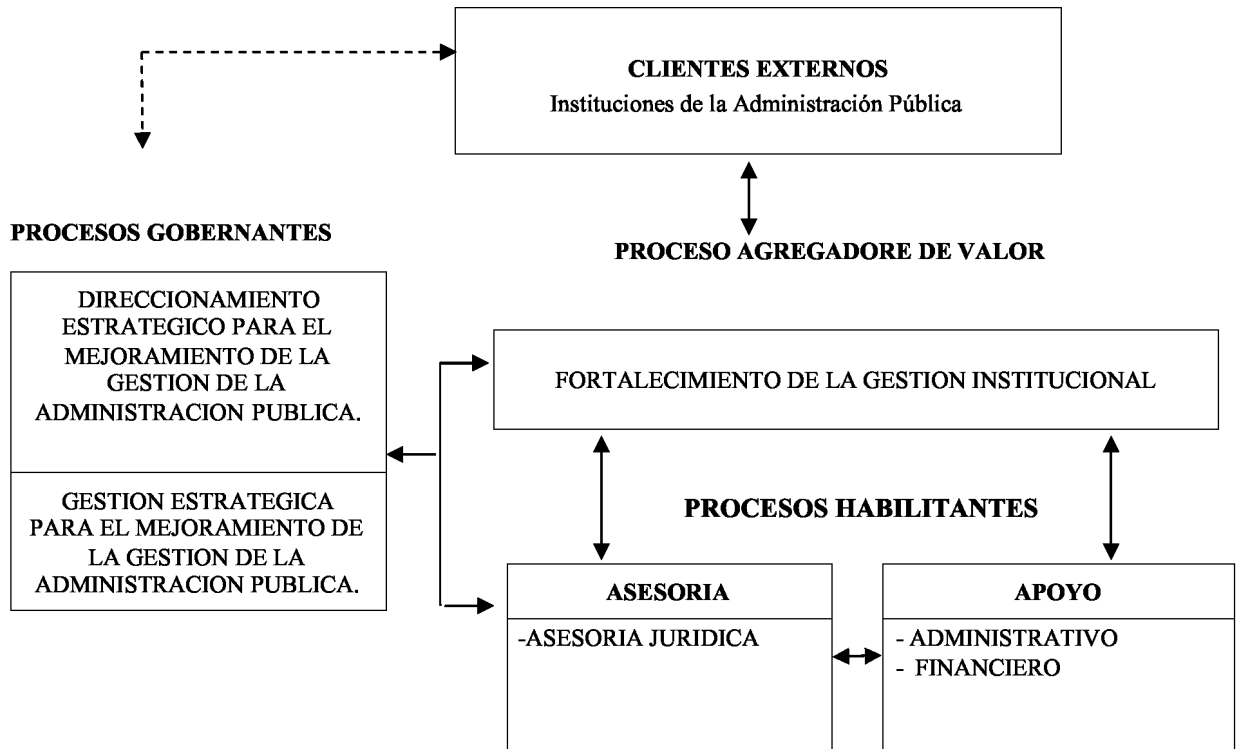
**c.2) Apoyo:**

- c.2.1) Administrativo.
- c.2.2) Financiero.

**Art. 9.- Representaciones Gráficas:**

Se definen las siguientes representaciones gráficas para la Secretaría de Coordinación Institucional:

b) Mapa de Procesos



c) Estructura Orgánica



**TITULO I  
ESTRUCTURA ORGANICA DESCRIPTIVA**

**CAPITULO I**

**PROCESOS GOBERNANTES**

**Art. 11.- Secretaría de Coordinación Institucional-**

- a) **Misión:** Regular, coordinar y controlar la gestión de las instituciones de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría, a fin de mejorar su eficiencia, eficacia y productividad.

Este órgano administrativo está representado por el Secretario de Coordinación Institucional; y,

**b) Atribuciones y responsabilidades:**

1. Definir políticas de estado para regular y coordinar la gestión de las entidades de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría.
2. Delinear las políticas, estrategias, planes y programas para el funcionamiento óptimo de las instituciones de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría.
3. Coordinar, gestionar y evaluar la ejecución de estrategias, planes, programas y proyectos de gestión gubernamental con las instituciones de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría.
4. Promover e impulsar la presentación de proyectos de ley, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales, convenios internacionales e interinstitucionales para promover la consecución del Plan de Gobierno.
5. Plantear procesos de reingeniería necesarios o requeridos para optimizar los recursos en las entidades de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría.
6. Proponer al señor Presidente de la República los nombres de las personas más idóneas de acuerdo a los perfiles de las instituciones a cargo de esta Secretaría, para desempeñar los cargos que el Presidente tiene la facultad de nombrar o delegar un representante y llevar su registro.
7. Establecer un sistema de control y evaluación del grado de eficiencia y eficacia de la Administración Pública de las instituciones a cargo de esta Secretaría.
8. Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos previstos en la ley y en el ámbito de sus competencias, con otras instituciones públicas o privadas que apoyen el eficiente desempeño de la Secretaría.
9. Dirigir y administrar la organización, contratar, nombrar y remover de acuerdo con la ley al personal necesario para el funcionamiento de la institución.
10. Representar legalmente a la institución.

**Art. 12.- Subsecretaria General:**

- a) **Misión:** Generar estudios, planes y programas necesarios para mejoramiento de la Secretaría de Coordinación Institucional y las instituciones de la Administración Pública a su cargo.

Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario General; y,

**b) Atribuciones y responsabilidades:**

1. Dirigir y coordinar el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos fortalecimiento institucional.
2. Controlar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de fortalecimiento institucional.
3. Administrar los convenios nacionales e internacionales.
4. Controlar, coordinar y gestionar los recursos necesarios para la gestión de la Secretaría.
5. Legalizar determinados actos administrativos por delegación expresa del Secretario de Coordinación Institucional.
6. Reemplazar al Secretario de Coordinación Institucional en casos de ausencia legalmente establecida o de impedimento temporal.
7. Las demás que le asigne el Secretario de Coordinación Institucional.

**CAPITULO II  
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR Art.**

**13.- Dirección de Gestión Institucional:**

- a) **Misión:** Proponer políticas, planes, programas y proyectos que posibiliten mejorar los procesos de gestión de la Administración pública en coordinación con las instituciones que están a cargo de esta Secretaría, así como controlar y evaluar su ejecución.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Gestión Institucional;

**b) Atribuciones y Responsabilidades:**

1. Diseñar y proponer las políticas, planes, programas y proyectos de gestión administrativa.
2. Supervisar la ejecución de los proyectos de reingeniería.
3. Supervisar la ejecución de la estrategia gubernamental.
4. Validar los informes de control de la política de gestión administrativa y poner en conocimiento del Secretario de Coordinación Institucional para las acciones del caso.
5. Proponer instrumentos o mecanismos para la optimización de recursos en las instituciones de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría.
6. Aprobar los planes y cronogramas de trabajo de las unidades a su cargo.
7. Proponer programas de capacitación en gestión administrativa a las instituciones a cargo de la Secretaría, para la aprobación del Secretario de Coordinación Institucional;



8. Presentar los perfiles y las competencias de los funcionarios idóneos para las instituciones de la Administración Pública a cargo de esta Secretaría;
9. Las demás que le asigne el Secretario de Coordinación Institucional o el Subsecretario General; y,

**c) Productos:**

**e I) Regulación y control de la gestión de la Administración Pública**

1. Políticas de gestión administrativa.
2. Estrategias de gestión gubernamental.
3. Sistema de evaluación y control de la eficiencia y eficacia de la Administración Pública.
4. Informes de control de la política de gestión administrativa.
5. Informes de evaluación de la ejecución de la estrategia de gestión gubernamental.
6. Informes de evaluación de la optimización de recursos.
7. Informes de seguimiento de la gestión institucional.

**c.2) Coordinación y gestión de la Administración Pública**

1. Proyectos de reingeniería institucional.
2. Programas de capacitación en gestión administrativa.
3. Proyecto de planificación de recursos humanos de líderes idóneos con capacidades gerenciales de gestión institucional.

**CAPITULO III**

**PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA Art.**

**14.- Dirección Asesoría Jurídica.-**

- a) Misión:** Asesoría legal a todos los niveles de la organización, en asuntos relacionados con la Secretaría.

Este órgano administrativo está representado por el Director de Asesoría Jurídica;

**b) Atribuciones y responsabilidades:**

1. Representar a la institución ante las acciones y trámites judiciales en los cuales se vea involucrado;
2. Responder ante consultas jurídicas formuladas por las autoridades, funcionarios y servidores de la institución.
3. Formalizar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos que proponga el Ministerio.

4. Las demás que le asigne el Secretario de Coordinación Institucional; y,

**c) Productos:**

1. Demandas y juicios.
2. Patrocinio judicial y constitucional.
3. Asesoramiento legal.
4. Criterios y pronunciamientos legales.
5. Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.

**CAPITULO IV**

**PROCESOS HABILITANTES DE APOYO Art.**

**15.- Dirección Administrativa:**

- a) Misión.-** Administrar eficientemente los recursos humanos, materiales y tecnológicos de la institución.

Este órgano administrativo está representado por el Director Administrativo;

**b) Atribuciones y responsabilidades:**

1. Supervisar los procesos administrativos ante las instancias correspondientes, referentes a la selección, nombramiento, traslados, incapacidades, vacaciones, ascensos, permisos u otros movimientos de personal, de los servidores de la Secretaría.
2. Controlar y dirigir los sumarios administrativos de la Secretaría y el registro de estos actos, velando por el cumplimiento de los plazos y términos en estos procesos.
3. Controlar la ejecución de los programas de capacitación y desarrollo personal.
4. Proponer los programas de bienestar y recreación para los empleados y su grupo familiar, procurando mejorar la calidad de vida de las personas, en concordancia con las leyes vigentes.
5. Dotar y adecuar la infraestructura física: Efectuar el mantenimiento de espacios físicos, bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina y de computación, parque automotor, servicios básicos.
6. Diseñar y aplicar sistemas de ingreso, custodia, identificación y distribución oportuna de los bienes muebles, suministros, materiales y servicios, conforme las disposiciones legales existentes sobre la materia.
7. Organizar y monitorear el uso adecuado de los bienes, así como disponer del mantenimiento de los mismos.
8. Coordinar la contratación de seguros de bienes.
9. Dirigir y coordinar el plan anual de adquisiciones, acorde con las necesidades institucionales.

10. Las demás que le asigne el Secretario de Coordinación Institucional o el Subsecretario General; y,

**c) Productos:**

**e I) Recursos Humanos**

1. Informe de planificación de recursos humanos.
2. Informe de selección de personal.
3. Estructura ocupacional de puestos.
4. Plan de capacitación general interno.
5. Informe de ejecución, seguimiento y evaluación del plan de capacitación.
6. Proceso de evaluación del desempeño.
7. Informe de ejecución y seguimiento del plan de evaluación del desempeño.
8. Movimientos de personal.
9. Reglamento interno de administración de recursos humanos, seguimiento y aplicación permanente.
10. Contratos de personal.
11. Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución.
12. Informe de ejecución del plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución, seguimiento y evaluación.
13. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales.
14. Informes permanentes de administración operativa del Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los servidores.
15. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas.

**c.2) Servicios Institucionales**

1. Plan de adquisiciones.
2. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
3. Plan de transporte.
4. Informe de ejecución del plan de transporte.
5. Plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
6. Inventario de suministros y materiales.

7. Informe de ingreso y egreso de suministros de materiales.
8. Inventario de activos fijos.
9. Informe de administración de pólizas.
10. Informe de administración de bodegas.
11. Registro único de proveedores.
12. Actas de entrega y recepción.

**c.3) Tecnológicos**

1. Plan estratégico de tecnologías y redes de información.
2. Informe de ejecución del plan estratégico de tecnologías y redes de información.
3. Plan de mantenimiento de software y hardware.
4. Informe de ejecución de mantenimiento de software y hardware.
5. Informe de auditorías informáticas.
6. Página web institucional.
7. Plan de capacitación y asistencia técnica a usuarios internos.
8. Diseño de sistemas software.

**c.4) Documentación y archivo**

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Informe de documentos despachados.
3. Certificación de documentos.
4. Atención a clientes externos.

**Art. 16.- Dirección Financiera.-**

- a) **Misión.-** Administrar eficientemente los recursos económicos de la institución.

Este órgano administrativo está representado por el Director Financiero.

**b) Atribuciones y responsabilidades:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de administración financiera.
2. Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo con la misión institucional.
3. Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia.

4. Asesorar a las autoridades para la toma de decisiones en materia de administración financiera.
5. Presentar de manera oportuna el presupuesto para el año fiscal ante las autoridades de la institución.
6. Realizar el pago de las obligaciones económicas de la institución.
7. Monitorear y evaluar la gestión económica financiera.
8. Las demás que le asigne el Secretario de Coordinación Institucional o el Subsecretario General.

**c) Productos**

**c.1) Presupuesto**

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas presupuestarias.
3. Informe de evaluación y ejecución presupuestaria.
4. Informe de evaluación y ejecución de las reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.
8. Distributivo de remuneraciones mensuales unificadas del sistema presupuestario de remuneraciones.

**c.2) Contabilidad**

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles valorados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.
7. Roles de pago.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.
9. Comprobantes de pago y cheques elaborados.

**c.3) Tesorería**

1. Plan periódico de caja.
2. Plan periódico anual de caja.
3. Registro de garantías y valores.

4. Retenciones y declaraciones al SRI.
5. Retenciones y aportaciones al IESS.
6. Flujo de caja.
7. Pagos.
8. Informe de garantías y valores.
9. Transferencias.
10. Informes de pagos en efectivo y cheque.
11. Libro bancos. **DISPOSICIONES**

**GENERALES**

**Primera.-** La Secretaría de Coordinación Institucional, conforme lo establecido en su misión y objetivos, contemplados en el decreto ejecutivo de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos institucionales.

**Segunda.-** Para los procesos de reingeniería de las instituciones a cargo de la Secretaría de Coordinación Institucional, debe coordinar acciones con la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público-SENRES.

Tercera.- Las políticas, planes, programas, y proyectos de desarrollo institucional y recursos humanos, previo a su publicación y ejecución debe ser aprobado por la SENRES.

La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 3 días del mes de julio del 2007.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Secretario de Coordinación Institucional.

Secretaría de Coordinación Institucional.- SECIN.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 05-07-07.

**No. NAC-DGEC 2007-0003 A**

**LOS NOTARIOS 18 jul. 2007**

El Art. 3 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes, expresamente ordena que todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el registro único de contribuyentes.

De acuerdo al Código Tributario los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deben exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley. El literal c) del artículo 13 de Ley del RUC señala que están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el registro único de contribuyentes los funcionarios y empleados de las entidades públicas y privadas en las actuaciones ante notarios y registradores de la propiedad.

Por tanto, se les recuerda a los notarios del país, que todas las personas extranjeras, sean estas naturales o jurídicas, (excepto los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales) tienen también la obligación de inscribirse en el registro único de contribuyentes. El certificado de inscripción en el RUC, deberá ser exigido como documento habilitante para las escrituras celebradas ante los notarios, que tengan que ver con transacciones sobre bienes o derechos en el país.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito a, 18 de julio del 2007. Lo

certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

cuentan las denominadas zonas francas aeroportuarias, se informa a los contribuyentes y proveedores de las zonas francas que para determinar el tratamiento tributario por la adquisición de materiales de construcción a una zona franca se deberá atender a la actividad autorizada al usuario de la zona franca por el Consejo Nacional de Zonas Francas y en el caso de las zonas francas de servicios internacionales, se estará a lo previsto en el inciso primero del artículo 31 pues se los utiliza en el proceso de producción atenta la naturaleza de la zona franca.

En todos los demás casos se aplicará lo previsto en el inciso segundo del artículo 31 y artículo 37 de la misma ley.

El Servicio de Rentas Internas realizará las determinaciones que creyere conveniente, dentro de las atribuciones concedidas por ley, para vigilar la aplicación de la tarifa del impuesto al valor agregado que corresponda en cada caso. Dado en Quito, a 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas. Quito a, 18 de julio del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

#### No. NAC-DGEC2007-0005

#### A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

18 de julio del 2007

El artículo 3 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, expresamente ordena que todas las personas naturales y jurídicas, antes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el registro único de contribuyentes.

De acuerdo al Código Tributario los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deben exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la

#### No. NAC-DGEC2007-004

#### A LOS CONTRIBUYENTES Y PROVEEDORES DE LAS ZONAS FRANCAS

18 de julio del 2007

Con fecha 18 de abril del 2006 se publicó en el Registro Oficial 252 la circular NAC-DGEC2006-002 en cuyo inciso segundo se informa que toda transferencia al territorio de zonas francas de materiales de construcción que no se utilice en los procesos de producción de las mercaderías que se exporten, ni vinculados con el comercio internacional, y siempre que no se encuentren tipificados en los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, están gravados con tarifa 12% de impuesto al valor agregado.

Considerando que los artículos 3 y 4 de la Ley de Zonas Francas, refiere la existencia de zonas francas para la prestación de servicios internacionales entre las que se

ley. El literal c) del artículo 13 de Ley del RUC señala que están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el registro único de contribuyentes los funcionarios y empleados de las entidades públicas y privadas en las actuaciones ante notarios y registradores de la propiedad.

Por tanto, se les recuerda a los registradores de la propiedad y mercantil del país, que todas las personas extranjeras, sean estas naturales o jurídicas, (excepto los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales) tienen también la obligación de inscribirse en el registro único de contribuyentes. El certificado de inscripción en el RUC, deberá ser exigido para la inscripción de cualquier transacción sobre bienes o derechos en los registros correspondientes.

Se les recuerda además que constituye contravención la violación de deberes formales que consten en las leyes tributarias.

Dado en Quito, a 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito a, 18 de julio del 2007. Lo

certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

N° 002-ADQ-UCP-DNDC-2007

**General de División SP MSC  
Carlos Alvaro Patricio Vasco Cevallos  
DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**Considerando:**

Que, con fecha 25 de mayo del 2006, el Gobierno de la República del Ecuador suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo N° 1707/OC-EC, destinado a financiar el Proyecto Sistema de Alerta Temprana y Gestión del Riesgo Natural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1275 la Dirección Nacional de Defensa Civil con la participación del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, tienen a su cargo la ejecución del "Proyecto Sistema de Alerta temprana y apoyo a la gestión de Riesgo Natural";

Que con fecha 3 de julio del 2006 el Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador firmó con el Director Nacional de la Defensa Civil, el convenio subsidiario traspasando los derechos y obligaciones y recursos del convenio de préstamo, en su carácter de organismo ejecutor del proyecto;

Que conforme lo determina el Art. 89 de la Ley de Seguridad Nacional la Dirección Nacional de Defensa Civil, goza de personería jurídica y está representada por el Director Nacional; y,

En virtud de las obligaciones constantes en el contrato de préstamo en su calidad de ejecutor del Proyecto Sistema de Alerta Temprana y Gestión de Riesgo Natural y en uso de las atribuciones establecida en el Art. 87 del Reglamento a la Ley de Seguridad Nacional,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL PROYECTO DE ALERTA TEMPRANA Y GESTION DE RIESGO NATURAL**

Art. 1.- **MARCO GENERAL DE REFERENCIA-** El sistema de adquisiciones es uno de los componentes del Sistema de Gerencia del Proyecto SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA Y GESTION DE RIESGO NATURAL financiado por el préstamo del BID 1707/OGEC. El sistema de adquisiciones recoge todas las normas y procedimientos administrativos para las contrataciones de obras, bienes, servicios de consultoría y servicios de consultoría; y, tiene la misión, visión y objetivos que se presentan a continuación:

**Visión:**

Efectuar las adquisiciones de obras, bienes, servicios de consultoría y servicios distintos a los de consultoría en forma eficiente y económica.

**Misión:**

Efectuar las adquisiciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto, con procesos competitivos, transparentes y equitativos, que aseguren eficiencia y economía.

**Objetivo:**

Tramitar procesos de selección y contratación de consultoría, bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría, de acuerdo al reglamento operativo del proyecto, plan de adquisiciones, convenios administrativos firmados con los coejecutores y a las normas establecidas.

Art. 2.- **ORGANIZACION DE ADQUISICIONES EN EL PROYECTO.-** La estructura orgánica de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) está constituida por la Coordinación del Proyecto, Area de Adquisiciones, Area Administrativa Financiera y un Asistente Administrativo.

La Especialista en Adquisiciones del Proyecto mantendrá reuniones de planificación y un diálogo permanente con el Especialista de Adquisiciones del BID, así como con los funcionarios de los dos componentes del proyecto para una óptima coordinación en el tema de adquisiciones.

El Area Administrativa Financiera del Proyecto asegurará la calidad de los procesos administrativos financieros que se vayan realizando en la UCP para los pagos respectivos de los procesos de adquisiciones

**Art. 3.- NORMAS DE APLICACION A LAS ADQUISICIONES:**

Las adquisiciones se registrarán por los procedimientos establecidos en el presente manual, los cuales se fundamentan en el convenio de préstamo N° BID-1707/OC-EC suscrito el 25 de mayo del 2006 y por las políticas de adquisiciones de bienes y obras (GN-2349-7), publicada el 19 de enero del 2005, así como las políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" de enero 2005, (GN-2350-7) y, además, por la Codificación de la Ley de Contratación Pública Nacional y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, por la Ley de Consultoría y su reglamento, actualizado.

El Plan de Adquisiciones del Proyecto deberá cubrir en detalle un período de 18 meses. La UCP debe actualizarlo al menos anualmente y solicitar la no objeción del BID para que su actualización pueda entrar en ejecución.

Todas las contrataciones que realice el proyecto deberán estar debidamente incluidas en el plan de adquisiciones.

**Art. 4.- CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y CONSULTORIA:**

**4.1, PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSULTORIA**

**a) Licitación Pública Internacional**

Bienes y servicios distintos a consultoría, cuyo valor sea igual o mayor al equivalente de US \$ 250.000.

Obras cuyo valor sea igual o mayor al equivalente a US \$ 3'000.000;

**b) Licitación Pública Nacional**

Bienes y servicios distintos a consultoría, con valor sean igual o mayor de US \$ 50,000 y menores de US \$ 250,000.

Obras cuyo valor sea igual o mayor al equivalente de US \$ 50.000 y menor de US \$ 3'000.0000;

**c) Comparación de Precios**

Bienes, servicios distintos a consultoría, y obras sobre la base de al menos tres cotizaciones válidas por un monto menor a US \$ 50,000.00.

Bienes, servicios distintos a consultoría y obras sobre la base de al menos tres cotizaciones validas por un monto menor de US \$ 20.000 dólares;

**d) Adquisiciones menores a US \$ 5.000 dólares**

La especialista en adquisiciones iniciará el proceso con el formulario de solicitud de cotizaciones, solicitará tres cotizaciones a fin de garantizar la transparencia. No se requerirá suscribir contratos, no se solicitará no objeción al BID.

En caso de requerir garantías el Arca Financiera como proceso contractual solicitará las mismas y será custodio; y,

**e) Contratación Directa**

La contratación directa será por excepción cuando por la naturaleza de los bienes y obras no sea posible efectuar la comparación de precios. La contratación directa deberá quedar justificada en el expediente.

**4.2.- COMITE DE CONTRATACIONES**

Los procesos de contrataciones de obras, bienes y servicios que no sean de consultoría de valor igual o mayor a 2/100.000 US \$ 20.000 dólares del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) serán efectuados por el Comité de Contrataciones, el mismo que estará integrado por:

- a) El Coordinador General del proyecto, quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico del Ejecutor o su delegado; y,
- c) Un Técnico del Ejecutor.

El Consultor Especialista en Adquisiciones actuará como Secretario, con voz y sin voto.

La delegación de cualquiera de los titulares será legalizada mediante una carta, el delegado firmará en el acta del comité.

El Comité de Contrataciones sesionará cada vez que sea necesario. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El quórum para las sesiones del Comité de Contrataciones estará dado con la presencia de dos de sus integrantes o sus delegados, incluido el Presidente.

El Comité de Contrataciones podrá conformar subcomisiones técnicas de apoyo para que intervengan y colaboren en los análisis, exámenes y evaluaciones de los documentos de las ofertas entregadas.

El Especialista Administrativo Financiero por disposición del Presidente del comité se incorporará a las subcomisiones técnicas para la revisión y elaboración de informes o elaboración de bases o documentos financieros que se requiera.

**4.3.- COMISION DE ADQUISICIONES**

Los procesos de contrataciones de obras, bienes y servicios que no sean de consultoría mayores a US \$ 5.000 dólares y menor a 2/100.000 US \$ 20.000 del Presupuesto Inicial del Estado PIE serán realizados a través de la Comisión de Adquisiciones, la cual estará integrado por:

- a) El Coordinador General del proyecto, quien lo Presidirá;
- b) Un delegado del Ejecutor o del Co-ejecutor, relacionado con la adquisición; y,
- c) El Asesor Jurídico del Ejecutor o su delgado.



El Consultor Especialista en Adquisiciones, actuará como Secretario, con voz y sin voto.

La delegación de cualquiera de los titulares será legalizada mediante una carta, el delegado firmará en el acta del comité.

La Comisión de Adquisiciones sesionará cada vez que sea necesario. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El quórum para las sesiones de la Comisión de Adquisiciones estará dado con la presencia del Presidente y uno de sus integrantes o delegados.

La Comisión de Adquisiciones podrá conformar subcomisiones técnicas de apoyo para que intervengan y colaboren en los análisis, exámenes y evaluaciones de los documentos de los ofertas.

El Especialista Administrativo Financiero por disposición del Presidente de la comisión se incorporará a las subcomisiones técnicas para la revisión y elaboración de informes o elaboración de bases o documentos financieros que se requiera.

#### **Art. 5.- SELECCION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA:**

##### **5.1.- Para Firmas consultoras:**

Los contratos por montos mayores o iguales a US \$ 200.000, los avisos públicos solicitando expresiones de interés deberán realizarse con promoción internacional en el UNDB y en Contratanet o en un periódico de amplia circulación por un día.

Para montos inferiores a US \$ 200.000 los avisos públicos solicitando expresiones de interés se limitarán a promoción nacional en Contratanet o en un periódico de amplia circulación por un día.

Los procesos de selección se realizarán con listas cortas de 6 firmas, conformadas en base de las expresiones de interés que se reciban en respuesta a los avisos nacionales e internacionales publicados. Para montos de menos de US \$ 200.000, las listas cortas podrán estar conformadas por firmas nacionales. Para montos iguales o mayores que US \$ 200.000, las listas cortas serán conformadas de acuerdo con lo indicado en las políticas GN-2350-7.

Para montos iguales o mayores a US \$ 200.000, los procesos de selección y contratación se realizarán utilizando los documentos de solicitud estándar de propuestas elaborados por el BID.

Para montos menores de US \$ 200.000, los procesos de selección y contratación se realizarán utilizando los documentos de solicitud estándar de propuestas elaborados por el BID o aquellos acordados con el banco.

##### **a) Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC)**

Este método es el recomendado a ser aplicado en todas las contrataciones de firmas consultoras que requiere el proyecto;

##### **b) Selección Basada en Calidad (SBC)**

Este método se aplicará en proyectos complejos o de gran dificultad, en los cuales los oferentes pueden presentar distintas metodologías para realizar los estudios;

##### **c) Selección Basada en Presupuesto Fijo (SBPF) o Selección Basada en Menor Costo (SMBC)**

Estos métodos serán aplicados a consultorías simples o rutinarias, respectivamente;

##### **d) Selección para Consultores Individuales:**

La selección y contratación de consultores individuales se hará con base a las calificaciones de los consultores, en base de una lista corta de al menos 3 expertos calificados (máximo 6), utilizándose por el efecto el modelo de documento precontractual elaborado por el banco; y,

##### **e) Selección directa:**

Este método de selección podrá ser utilizado en los siguientes casos:

1. Servicios que constituyen una continuación natural de servicios realizados anteriormente por la firma.
2. Si se trata de operaciones de emergencia en respuesta a desastres y de servicios de consultoría necesarios por el plazo de tiempo inmediato después de la emergencia.
3. Para servicios muy pequeños.
4. Cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.

##### **5.2.- COMITE DE CONSULTORIA**

Los procesos de selección y contratación de firmas consultoras serán ejecutados por la Comisión Técnica de Consultoría que estará integrada por:

- a) El Coordinador general del proyecto, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del Ejecutor o del Co-ejecutor, relacionado con la adquisición; y,
- c) El Asesor Jurídico del Ejecutor o su delegado.

El Consultor Especialista en Adquisiciones actuará como Secretario, con voz y sin voto.

La delegación de cualquiera de los titulares será legalizada mediante una carta, el delegado firmará en el acta de comité.

El Comité de Consultoría sesionará cada vez que sea necesario. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El quórum para las sesiones del Comité de Contrataciones estará dado con la presencia de dos de sus integrantes o sus delegados, incluido el Presidente.

El Comité de Consultoría podrá conformar subcomisiones técnicas de apoyo para que intervengan y colaboren en los análisis, exámenes y evaluaciones de los documentos de las ofertas entregadas.

El especialista administrativo financiero por disposición del Presidente del comité se incorporará a las subcomisiones técnicas para la revisión y elaboración de informes o elaboración de bases o documentos financieros que se requiera.

### 5.3.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Comprende el financiamiento de: a) Subsistencias, viáticos y gastos de viaje de consultores o del personal participante; b) Alquiler de equipo, alquiler de local para capacitación; c) Material didáctico; y, d) Honorarios de los instructores, organización de talleres.

Los pagos se hacen contra factura. Los gastos ocasionados por capacitación no se sujetan al procedimiento de compra o contratación previsto en este manual ni están sujetos a revisión previa, estos procesos directamente tramita el Area Administrativa Financiera.

### 5.4.- PAGOS DE GASTOS OPERATIVOS

Son los gastos de: i) Operación y mantenimiento de vehículos ii) Equipos de oficina y mantenimiento de computadoras iii) Gastos por servicio de mantenimiento y material de oficina. iv) Costo por viaje y subsistencias y viáticos de los consultores. v) Teléfonos, internet. vi) Arreglo de bienes muebles.

Los gastos operativos de caja chica no se sujetan al procedimiento de compra o contratación previsto en este manual ni están sujetos a revisión previa, estos procesos directamente tramita el Area Administrativa Financiera.

**Art. 6.- REVISION EX ANTE POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.-** Salvo que el banco acuerde por escrito lo contrario, todas las adquisiciones serán revisadas en forma ex ante. Luego transcurridos, al menos seis 6 meses, se podrá cambiar a la modalidad ex post, previo acuerdo entre el organismo ejecutor y el banco y de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

El BID revisará previamente y dará su No objeción a la versión preliminar de todos los procesos

### Art. 7.- POLITICAS DE ADQUISICIONES:

- Toda solicitud de adquisición deberá estar contemplada en el Plan de Adquisiciones Anual. Si ésta no está contemplada en el Plan de Adquisiciones Anual, la solicitud deberá ser justificada por el área que necesite la adquisición, explicando la relación de esta actividad con el proyecto. La solicitud deberá contar con la autorización escrita del Coordinador del Proyecto o su delegado y la correspondiente no objeción del BID.

- Los fondos del préstamo se desembolsarán solamente para financiar gastos correspondientes a bienes y servicios de países elegibles.

### 7.1.- IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA

- No se deberá cancelar ningún proceso público de adquisición de bienes, obras o servicios distintos de consultoría por contar solamente con una oferta. Sin embargo de existir una sola oferta o propuesta, ésta será considerada para efectos de evaluación.
- Para las comparaciones de precios privadas se debe contar con al menos tres cotizaciones válidas; caso contrario habrá que repetir el proceso para recibir al menos tres cotizaciones validas.
- El contenido de las licitaciones, el informe de evaluación, los presupuestos, cotizaciones e información general deberán manejarse en forma confidencial hasta que la adjudicación sea realizada.
- Se deberá conceder a todos los proveedores oportunidad de cotizar en igualdad de condiciones.
- No se deberá excluir a empresas internacionales en caso que estas decidan participar en licitaciones locales o en consultorías locales.

### 7.2.- TRANSPARENCIA

- Las contrataciones directas de consultores se solicitarán únicamente en casos excepcionales cuando las tareas constituyan una continuación de trabajos realizados anteriormente por el consultor y éste haya sido seleccionado previamente mediante un proceso competitivo, o en casos de emergencia, o en caso de contratos de montos sumamente pequeños o en caso de que solamente se cuente con una sola persona capacitada y con la experiencia necesaria para realizar el trabajo.
- La adquisición directa de bienes se solicitará cuando exista únicamente un proveedor para ese bien o la adquisición sea por motivos científicos únicos y deberá contar necesariamente con la No Objeción del BID. Las solicitudes de contratación directa deben estar debidamente sustentadas y documentadas de manera tal que permitan su evaluación.
- El proyecto contratará un subsistema de adquisiciones que transparentará los procesos. El Area Administrativa Financiera colaborará para que se realicen los enlaces correspondientes e ingresará los datos necesarios del presupuesto y POA actualizado para el plan de adquisiciones.

### 7.3.- RESGUARDO DE LOS DOCUMENTOS

- La Especialista en adquisiciones centralizará la documentación de todos los procesos de adquisiciones llevando un registro de cada proceso en un expediente donde archivará documentos tales como: (i) Bases del proceso. (ii) Solicitud de no objeción emitida por el BID. (iii) No objeción al proceso de contratación. (iv) Carta de invitación para cotización de precios. (v) Informes de evaluación de ofertas y/o propuestas. (vi)

Contrato firmado. (vii) Copias de comprobantes de pago. (viii) Comunicaciones enviadas a los oferentes respecto a resultados del proceso, aclaraciones (ix) Comunicaciones presentadas por los oferentes. (x) Protestas. (xi) Contrato, etc.

- La documentación deberá estar debidamente foliada, y debe estar ordenada de manera que facilite la individualización e identificación del proceso para efectos de las visitas que realice el banco.
- El Area Financiera deberá archivar copia de la autorización del Coordinador de la UCP para el inicio del proceso (copia), certificado de disponibilidad de fondos y partida presupuestaria (original), No objeción del banco para el inicio del proceso (copia) Informe de la comisión de evaluación (copia) contrato firmado (original).
- Para su control los contratos el Area Administrativa Financiera llevarán un orden numérico con el cual se identificarán. Este control deberá coincidir con la numeración establecida en el sistema contable del BID.

La Coordinación Administrativa Financiera llevará el control de multas y garantías, de los contratos firmados de obras bienes y servicios de la UCP y de los dos componentes.

Así como los respectivos respaldos de los documentos de la etapa contractual.

#### 7.4.- ECONOMIA Y EFICIENCIA

- El Area de Adquisiciones deberá contar antes de iniciar el año, con un Plan de Adquisiciones Anual basado en el Plan Operativo del Proyecto aprobado.
- En las compras el proyecto deberá considerar realizar una amplia difusión de las mismas de manera tal que se garantice la concurrencia de un variado grupo de proveedores, a fin de brindar a todos la misma oportunidad y hacer los procesos competitivos.

#### Art. 8.- PLAN DE ADQUISICIONES 8.1.-

##### JUSTIFICACION

El logro de los objetivos del proyecto conlleva a la ejecución de una serie de actividades, para cuya ejecución se requieren bienes y servicios, los cuales deberán ser adquiridos conforme a este manual.

Durante los dos primeros meses de cada año, el Coordinador del proyecto entregará al Area de Adquisiciones la programación actualizada para ser incluida en el Plan de Adquisiciones, el mismo que guardará relación y conformidad con el plan operativo.

#### 8.2, DESCRIPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION

A continuación se describen paso a paso cada uno de los métodos de adquisición de bienes y contratación de consultoría a ser utilizados por el proyecto, regidos por las normas BID.

- a) Licitación Pública Internacional de Bienes;

- b) Licitación Pública Nacional de Bienes;
- c) Compra de Bienes por Comparación de Precios;
- d) Contratación Directa;
- e) Contratación de Firmas Consultoras;
- f) Selección Basada en Calidad y Costo SBCC;
- g) Selección Basada en Calidad SBC;
- h) Selección Basada en Presupuesto Fijo SBPF;
- i) Selección Basada en menor Costo SBMC;
- j) Contratación de Consultores Individuales; y,
- k) Contratación Directa.

**Art. 9.- Vigencia del Reglamento de Adquisiciones del Proyecto de Alerta Temprana y Gestión de Riesgo Natural-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción y expedición.

En la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a los 13 de julio del 2007.

f.) General de División SP MSC Carlos Alvaro Patricio Vasco Cevallos, Director Nacional de Defensa Civil.

Este reglamento ha sido cosensuado y aprobado por

f.) Econ. Marlon Moreno Carpio, Coordinador del Proyecto de Alerta Temprana y Gestión de Riesgo Natural.

f.) Dr. César Cobo, Director de Asesoría Jurídica, SG/CSN.

No. SENRES No. 2007-00055

#### EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

##### Considerando:

Que, la Codificación de la LOSCCA, señala que, en todas las leyes de Escalafón y Sueldos Profesionales y Ley Reformativa a la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador, se derogan exclusivamente las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el régimen de remuneraciones; en todo lo demás, se estará a lo prescrito en las mismas;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución No. SENRES-2006-000088, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 11 de julio del 2006, sustituyó el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los

profesionales médicos en los grupos ocupacionales determinados en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, establecido en el artículo 1 de la Resolución No. SENRES-2005-000026 y su Fe de Erratas, publicadas en los registros oficiales Nos. 63 y 84 de 19 de julio y 18 de agosto del 2005;

Que, la SENRES, con Resolución No. 2007-00048 de 29 de junio del 2007, sustituyó los valores de la remuneración mensual unificada establecidos para el año 2007 constantes en el Art. 1 de la Resolución No. 2004-000186, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463 de 17 de noviembre del 2004;

Que, es necesario agrupar las clases de puestos institucionales de médicos, en los 14 grupos ocupacionales de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-102750 de 12 de julio del 2007,

emitió el dictamen técnico-presupuestario favorable, de conformidad a lo prescrito en el artículo 135 letra c) de la Codificación de la referida Ley Orgánica de Servicio Civil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 57 letras b) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Derogar el cuadro de agrupamiento de las clases de puestos de los profesionales médicos en los grupos ocupacionales determinados en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, constante en el artículo único de la Resolución No. SENRES-2006-000088, publicada en el Registro Oficial No. 310 de 11 de julio del 2006, por el siguiente:

GRUPO OCUPACIONAL	CLASE DE PUESTO INSTITUCIONAL	RMU (USD) 2007
PROFESIONAL 1	MEDICO RESIDENTE 1	660
	MEDICO RESIDENTE 2	
PROFESIONAL 2	MEDICO RESIDENTE 3	725
	MEDICO RESIDENTE 4	
	MEDICO RESIDENTE 5	
PROFESIONAL 3	MEDICO TRATANTE	800
	MEDICO TRATANTE 2	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 3	
PROFESIONAL 4	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 4	895
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 5	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 6	
PROFESIONAL 5	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 7	1022
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 8	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 9	
PROFESIONAL 6	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 10	1215
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 11	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 12	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 13	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 14	
	MEDICO TRATANTE Y EN FUN. ADM. 15	

La presente resolución rige a partir del 1 de enero del 2007, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. MEF-SP-CDPP-2007-102750 de 12 de julio del 2007.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio del 2007.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

**CONSEJO NACIONAL DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República reconoce en su Art. 191 el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos con sujeción a la ley;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Título XI, LA MEDIACION, en su Art. 294 establece que procede la mediación en todas las materias transigibles siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia;

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 46 literal c) establece que el Juez Ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición

de parte, "que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten";

Que es necesario propender al descongestionamiento del excesivo número de juicios que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y para aquellos Juzgados Civiles que poseen dicha competencia, conforme lo han planteado organismos públicos y privados interesados en proteger a los sectores vulnerables de la población;

Que, es necesario establecer un tratamiento uniforme para la derivación de oficio de causas de niñez y adolescencia por parte de los Jueces y para efectos de la ejecución de las Actas de Mediación; y,

En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente:

#### **INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACION DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACION DE LA DERIVACION**

Art. 1.- En el Término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o directamente en caso de incidentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia y aquellos Jueces Civiles en los que se radicó la competencia, calificará la demanda y aceptada a trámite derivará la causa, de oficio, a un centro de Mediación autorizado del lugar donde se tramita la causa. También se realizará la derivación a Mediación a petición de parte y en cualquier estado de la Causa según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación

Art. 2.- Las partes dentro del término de tres días podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio del Centro de Mediación. El silencio de las partes se entenderá como aceptación tácita a iniciar el proceso de mediación.

Art. 3.- Con la aceptación expresa o tácita, el Juez remitirá al Centro de Mediación copia de la demanda y copia del auto de calificación y derivación del proceso. En caso de negativa al proceso de mediación, el Juez ordenará inmediatamente la citación.

Art. 4.- El Centro de Mediación y las partes deberán cumplir con los plazos establecidos en el último inciso del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 5.- Finalizado el proceso de mediación sea por acuerdo total, parcial, imposibilidad de acuerdo, imposibilidad de mediación o por vencimiento del plazo, el director del centro devolverá al juzgado competente el acta o constancia correspondiente y la copia certificada del registro de comparecencia debidamente firmada, para los efectos del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- Para derivar a un determinado Centro, los Jueces tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Que la materia de la demanda sea transigible; y,

b) Las Causas se derivarán a Centros de Mediación gratuitos, en aplicación del artículo 207 de la Constitución Política de la República.

#### **DE LOS CENTROS DE MEDIACION AUTORIZADOS**

Art. 7.- Los centros de mediación para ser considerados en la derivación de causas, deberán solicitarlo a las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura para lo cual remitirán adjunto a su solicitud: el certificado de registro, cupo mensual de causas por juzgado que pueden atender.

Las Delegaciones Distritales harán conocer a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y a los Jueces Civiles que tienen dicha competencia, la lista de Centros Autorizados con sus respectivos cupos y más información que se requiera.

#### **EJECUCION DE ACTAS DE MEDIACION**

Art. 8.- El Juez que derivó la causa a mediación será el competente para la ejecución de las actas de mediación, para lo cual bastará la pericón de parte.

El centro de mediación remitirá en forma regular y oportuna copia de las actas de mediación realizadas en cada caso para los efectos legales correspondientes.

Art. 9.- En caso de ejecución de una Acta de Mediación, no relacionada con un proceso de derivación, el actor deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del registro del Centro de Mediación;
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro del Mediación;
- d) Partida de Nacimiento original del niño/a o adolescente; y,
- e) Copia certificada del Registro de comparecencia debidamente firmado.

Art. 10.- En todo caso de ejecución de actas de mediación, el Juez ordenará en el término de tres días de recibida la petición, el mandamiento de ejecución.

#### **DE LOS PAGADORES**

Art. 11.- Los pagadores o quien haga sus veces, sean públicos o privados, una vez que reciban la orden del Juez competente dictada en base al acta de mediación respecto a las pensiones alimenticias, están en la obligación de proceder a descontar dichos valores de la remuneración del obligado, para lo cual se remitirá:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del Certificado de Registro del Centro; y,
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro del Mediación.

#### **CONTROL**

Art. 12.- La Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura correspondiente realizará la constatación de la constitución y legal funcionamiento de las oficinas del



centro de mediación, previo a que se proceda a realizar la derivación por parte de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de aquellos Juzgados de lo Civil que tengan dicha competencia, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 13, Corresponde a las Delegaciones Distritales realizar el control de la aplicación del presente instructivo, llevando un registro especial, en que conste el movimiento procesal de las causas derivadas, supervigilando que sean despachadas oportunamente y que no se produzcan irregularidades en el trámite de esas acciones.

Art. 14.- Mientras un asunto de menores se encuentra en mediación, se suspenderá la sustanciación de la causa por lo que no podrá demandarse nuevamente el asunto reclamado en otra judicatura.

Art. 15.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este instructivo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código de Procedimiento Civil.

Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

f) Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal Principal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal Principal**; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, **Vocal Principal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado**.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, encargado**.

---

## EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

### Considerando

Que, de conformidad con los datos estadísticos del Juzgado de Tránsito con sede en el Cantón Zamora, se desprende un reducido número de causas;

Que, los Juzgados Cuarto de lo Penal y Segundo de lo Civil de la ciudad de Yantzaza, tienen jurisdicción en tres cantones de la Provincia de Zamora Chinchipe: Yantzaza, El Pangui y Yacuambí, con un amplio territorio, elevada densidad poblacional y gran actividad económica y productiva;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos e incrementar los servicios judiciales, con el fin de brindar mejor atención y despacho oportuno al usuario de la administración de justicia en esa región del país; y,

Que el artículo 11, letra i) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura, faculta a este organismo para que proceda a modificar la competencia en razón del territorio y fijar la sede de los Juzgados, cuando las necesidades lo requieran,

### Resuelve:

Art. 1.- Transformar el Juzgado de Tránsito de Zamora, en Juzgado Sexto de lo Civil de Zamora con sede en el Cantón Yantzaza y jurisdicción y competencia en los cantones Yantzaza, El Pangui y Yacuambí, ampliándose su competencia para que atienda los asuntos de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- Los juicios que actualmente se hallan conociendo el Juzgado de lo Civil de Yantzaza serán sorteados con el Juzgado que se crea.

Art. 3.- Ampliar la competencia del Juzgado Primero de lo Penal del Cantón Zamora para que conozca y resuelva las causas que estuvieron en conocimiento del Juzgado de Tránsito.

Art. 4.- El archivo pasivo y más documentos del Juzgado de Tránsito del cantón Zamora pasarán al Juzgado Penal con sede en Zamora.

Art. 5.- El personal de la judicatura indicada, será el mismo que ha venido trabajando en el Juzgado de Tránsito del cantón Zamora, cuyo traslado administrativo deberá realizarse de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

Art. 6.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Ejecutiva, Dirección Nacional de Personal y a la Delegación Distrital de Zamora Chinchipe.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura a los veinte y seis días del mes de junio del año dos mil siete.

f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal Principal**; Dr. Bolívar Andrade Ormaza, **Vocal Principal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal Alterno**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado**.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado**.



N° 335-2006

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** Jorge Efraín Andrade.

**DEMANDADA:** Elsi Telma Cuadrado Merino.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

**Quito, 21 de septiembre del 2006, a las 08h12.**

VISTOS: (214-2004) La señora Elsi Telma Cuadrado Merino, interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, dictada el 11 de mayo del 2004, a las 14h10, dentro del juicio verbal sumario de liquidación de la sociedad de bienes por unión de hecho N° 40-2003, seguido en su contra por Jorge Efraín Andrade. En virtud de este recurso y por el sorteo de ley, se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, la misma que mediante providencia de 18 de enero del 2005, a las 08h51, ha admitido a trámite este recurso. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El actor en esta causa, señor Jorge Efraín Andrade, una vez declarada judicialmente la terminación de la unión de hecho, demandó a la señora Elsi Telma Cuadrado Merino, la liquidación de la sociedad de bienes habida con la demandada correspondiente a sus gananciales en un lote de terreno y casa de habitación ubicada en la Cooperativa Alianza Riobambeña, signado con el número catorce de la manzana E, ubicado en la parroquia Juan de Velasco de la ciudad de Riobamba; causa que correspondió conocer en primera instancia al Juez Tercero de lo Civil de Chimborazo, el mismo que en sentencia expedida el 10 de enero del 2003, a las 08h27, aceptó la demanda y aprobó el inventario referente al bien inmueble materia de la acción inicial. La demandada apeló de este fallo y en segunda instancia correspondió conocer esta causa a la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, la cual, luego de tramitada la instancia, emitió sentencia el 11 de noviembre del 2004, a las 10h40, rechazando el recurso interpuesto y confirmando la sentencia venida en grado.-SEGUNDO: En el recurso de casación, que obra de folios 9 y 10 del cuaderno de segundo nivel, la recurrente Elsi Telma Cuadrado Merino manifiesta que se ha infringido la norma de derecho contenida en el artículo 852 del Código Civil (actual 835), los artículos 1 y 8 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, el artículo 280 del Código de Procedimiento Civil (actual 276) y el artículo 24 numeral 13 de la Constitución Política de la República. Fundamenta su recurso en las causales, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación. Al sustentar fundamentadamente el recurso de casación, la recurrente expresa que en la sentencia del Tribunal ad-quem hay falta de aplicación de las normas procesales cuando no se ha resuelto todos los puntos de sus observaciones a la formación de los inventarios y avalúo efectuados por el perito. Expresa que tal omisión en el fallo de segunda instancia incide para que haya existido una errónea interpretación e indebida aplicación de las normas de derecho y procesales, concretamente las disposiciones de los artículos 852, 856, 857 del Código Civil y los artículos 1 y 8 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho en lo que concierne a la constitución de patrimonio familiar sobre el

inmueble, que ha sido inventariado y avaluado, pese a que se encuentra excluido del régimen ordinario de la sociedad conyugal, por cuanto se ha justificado con documentos públicos que sobre el inmueble se constituyó patrimonio familiar por expresa disposición legal, debiendo excluirse ese bien del inventario, puesto que es inalienable, no está sujeto a embargo, ni gravamen real, tampoco puede ser objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia, anticresis; considerando que de acuerdo con la norma del artículo 38 de la Constitución Política de la República, la sociedad de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal. Alega también la recurrente que el fallo de segunda instancia no es lo suficientemente motivado por cuanto no ha indicado los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales para no aplicar las normas imperativas consignadas en el artículo 852 del Código Civil (actual 835); además indica que no han explicado la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho pues lo afirmado en el considerando cuarto del fallo de segundo nivel no exige a la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba de cumplir con el precepto contenido en el inciso segundo del artículo 280 del Código de Procedimiento Civil (actual 276) que dice "No se entenderá cumplido este precepto en los fallos de segunda instancia, por la mera referencia a un fallo anterior".-TERCERO: Esta Sala considera que si bien el recurso de casación se sustenta en todas las causales del artículo 3 de la Ley de Casación, en realidad la recurrente, por intermedio de su abogado defensor, al fundamentar su recurso, se refiere exclusivamente a las causales primera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, en lo atinente a falta de aplicación y errónea interpretación de normas de derecho que han sido determinantes en el fallo materia del recurso, así como a la imputación de que la sentencia no contiene los requisitos exigidos por la ley; sin embargo y en lo relativo a la causal primera acusa en forma general dos infracciones "errónea interpretación e indebida aplicación de las normas de derecho y procesales, concretamente las consignadas en los Arts. 852, 856, 857 del Código Civil, Arts. 1 y 8 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho...", esto es, sin discriminar ni explicar en qué consiste cada una de ellas.-CUARTO: la unión de hecho existente entre actor y demandada dentro de esta causa, se halla plenamente reconocida en virtud de la sentencia del Juzgado Tercero de lo Civil del Chimborazo de 6 de diciembre del 2000, que consta a folios 5 y 6 del cuaderno de primer nivel, que además declaró su extinción. En virtud de la norma contenida en el artículo 222 del Código Civil, la unión estable y monogámica entre hombre y mujer, libres de vínculo matrimonial, que forme un hogar de hecho, da origen a una sociedad de bienes y genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la sociedad conyugal. Por su parte el artículo 229 del mismo código dispone: "El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y liquidación de la sociedad y la partición de gananciales, se rigen por lo que este código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.". El actor, Jorge Andrade, con sustento en estas normas legales ha demandado precisamente el inventario y partición de los gananciales en la sociedad de bienes que conformó con Elsi Telma Cuadrado, concretamente del lote de terreno y casa de vivienda señalada en el

considerando primero de este fallo. Por su parte la demandada se opone, argumentando en lo principal que sobre el bien inmueble se halla constituido patrimonio familiar, situación que impide su inventario y partición por encontrarse excluido del régimen ordinario de la sociedad conyugal, conforme la disposición del artículo 835 del Código Civil. Efectivamente, en la escritura pública de adjudicación del lote de terreno celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Riobamba el 31 de mayo del año 2000, se hace constar que el inmueble se constituye en patrimonio familiar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 153, reformado, de la Ley de Cooperativas. Al respecto esta Sala estima que si bien el patrimonio familiar se instituyó en la ley como un medio de protección y amparo para el núcleo familiar (padres, hijos y nietos), a fin de asegurar que el inmueble de vivienda de la familia, como único patrimonio de aquella, no esté sujeto a eventuales riesgos de desaparecer o extinguirse, por ello el artículo 839 del Código Civil establece que tales bienes son inalienables, no están sujetos a embargo ni a gravamen real y el artículo 840 ibídem señala que tampoco podrán dichos bienes ser objeto de división, comodato, sociedad, renta vitalicia ni anticresis. Este régimen, sin embargo, no es necesariamente permanente e inamovible, pues la propia ley determina las causas para la extinción del patrimonio familiar, así y en lo pertinente a este caso, el artículo 851, numeral segundo del Código Civil dispone que se extingue el patrimonio familiar ya constituido por terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios. Como queda señalado, por mandato legal del artículo 222 del Código Civil, la unión de hecho se asimila al matrimonio, pero en lo relativo a su extinción, aquella debe ser declarada judicialmente, como ocurre en el presente caso con la sentencia judicial de 6 de diciembre del 2000 expedida por el Juez Tercero de lo Civil de Chimborazo, que declaró extinguida la sociedad de hecho existente entre Jorge Andrade y Elsi Telma Cuadrado. Además, al no haber procreado hijos en común y en virtud de lo dispuesto en el artículo 851, numeral segundo del Código Civil, antes señalado, no procede mantener el patrimonio familiar en beneficio exclusivo de uno de los ex-convivientes.- QUINTO: Finalmente, en lo relativo a la causal quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, efectivamente es uno de los requisitos de las sentencias la expresión de los fundamentos y motivos de la decisión, en el presente caso, el fallo de la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Riobamba contiene su motivación en los considerandos tercero, cuarto y quinto, por lo que si cumple con este requisito, debiendo recalcar que el fallo de primera instancia, al que alude la Corte Superior, efectivamente contiene un análisis pormenorizado y exhaustivo del tema concerniente al patrimonio familiar. Como la resolución que se pretende casar es de aprobación de un inventario de bienes, el recurso interpuesto resulta improcedente porque ese pronunciamiento no tiene el carácter de final ni definitivo, así se han pronunciado las salas de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema en resoluciones de triple reiteración 696-98, 740-98 y 742-98, en los juicios 229-98, 756-95 y 1139-95, que se publican en las páginas 1-13 del Tomo 1 de la obra Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, editada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia materia del recurso de casación. Sin costa ni honorarios que fijar. Notifíquese y devuélvase.

f.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade, Magistrados.  
f.) Dra. Lucía Toledo.

Las tres (3) fotocopias que anteceden son iguales a sus originales.- Certifico.- Quito, a 21 de septiembre del 2006.  
f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 19 de octubre del 2006, a las 08h50.

VISTOS: (214-2004) El escrito presentado por la señora Elsi Telma Cuadrado Merino, el 25 de septiembre del 2006, a las 16h09, mediante el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia emitida por esta Sala el 21 de iguales mes y año, a las 08h12. Con respecto al numeral 1 del mencionado escrito, el fallo de casación, como lo ha establecido la doctrina, tiene las características de ser restrictivo, limitado y cerrado, pues única y exclusivamente puede referirse a los aspectos que han sido materia del recurso de casación, determinados por el recurrente y no constituye un pronunciamiento respecto de la acción o demanda principal, ya que no se trata de un recurso de tercera instancia. Lo referente al numeral 2 de ese escrito, respecto de la aplicación del artículo 835 del Código Civil, sobre la institución del patrimonio familiar, en lo que tiene relación a este caso, consta suficientemente analizado en el considerando cuarto del fallo de 21 de septiembre del 2006 a las 08h12, por lo que no existe nada que aclarar al respecto. Notifíquese.

f.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade, Magistrados.  
f.) Dra. Lucía Toledo.

La fotocopia que antecede es igual a su original.-Certifico.-  
Quito, a 19 de octubre del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

**N° 336-2006 JUICIO**

**ORDINARIO**

**ACTORES:** Manuel Antonio Hernández Andino y otra.

**DEMANDADOS:** Iván Enrique Valenzuela Vaca y otra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**  
Quito, 25 de septiembre del 2006, a las 08h24.

VISTOS (158-2004): Por el recurso de casación de la sentencia de los conjuces de la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, de 22 de mayo del 2003,

interpuesto por los demandados en el juicio ordinario que por restitución de un inmueble dado en anticresis siguen Manuel Antonio Hernández Andino y Sara Margoth González Camino en contra de Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón Moya, que revocando la del Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, rechaza la demanda, en razón del sorteo de ley se ha radicado la competencia para el conocimiento del asunto en esta Sala, la misma que, para resolver, considera: PRIMERO: Manuel Antonio Hernández Andino y Sara Margoth González Camino comparecen con su demanda de fs. 38 de los autos, exponiendo en lo principal: Que de los documentos que acompañan, vendrá en conocimiento del juzgador que mediante escritura pública suscrita el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad el diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, los cónyuges Manuel Marino González Palio y María Camila Camino Muñoz les dieron en venta el inmueble identificado con el número diecisiete de la manzana treinta y siete del sector la Villaflora de la parroquia Eloy Alfaro de esta ciudad, del cantón Quito; que los anteriores propietarios del inmueble han mantenido como ocupantes y tenedores del bien mediante un contrato de mutuo anticrético celebrado el 11 de junio de 1991 ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, inscrito el 24 de octubre de 1991 en el Registro de la Propiedad cantonal, a Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón de Valenzuela quienes con anterioridad a la suscripción del contrato referido anteriormente, venían ocupando el local, con el negocio de su propiedad denominado "El Bracero Gaucho", local que en aquel contrato consta identificado con el número actual, 450 de la avenida Rodrigo de Chávez de la parroquia Villaflora del cantón Quito; que conocen que Manuel Marino González Pallo y María Camila Camino Muñoz, dando cumplimiento al contrato de mutuo anticrético antes indicado, han suscrito con Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón de Valenzuela un contrato ampliatorio de mutuo anticrético mediante el cual se ha entregado a los deudores anticresistas la suma adicional de tres millones de sucres y se han comprometido los acreedores a cancelar como canon de arrendamiento la suma mensual de cien mil sucres durante la vigencia del contrato; que en tal virtud, el valor total del mutuo asciende a diez millones de sucres, valor que dicen haber restituido a los acreedores mediante consignación realizada ante el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha dentro de la diligencia de desahucio N° 291-99-CD, que en original acompañan; y que con tales antecedentes y de conformidad con lo señalado en el Art. 2361 y siguientes del Código Civil demandan a los cónyuges Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón Moya para que en sentencia se les condene a la desocupación y entrega del bien inmueble de su propiedad "el que deberá ser entregado en buenas condiciones, de igual forma como lo recibieron, condenándoles además al pago del canon de arrendamiento que consta del contrato ampliatorio de anticresis, al cual se sumará el valor que usted se dignará fijar por la ocupación indebida y sin nuestro consentimientos ni autorización, de la casa, local y terreno, hasta el momento mismo de la desocupación y entrega y de igual forma cancelen los valores por consumos de agua potable, luz eléctrica; y, servicio telefónico"; reclaman el pago de daños y perjuicios, costas procesales y honorarios de su defensor y expresan que la cuantía "por el momento es indeterminada". Por el sorteo legal ha correspondido el

conocimiento del proceso al Juez Sexto de lo Civil de Pichincha. SEGUNDO: Los demandados han opuesto a la demanda las excepciones que constan de los escritos incorporados de fs. 41 a 49 de la primera instancia y además han reconvenido a los actores al pago del valor de la construcción que dicen haber realizado con dineros de los reconvinientes, suma que será estimada pericialmente tomándose en cuenta la nueva moneda creada por el Gobierno ante la devaluación del sucre utilizado para la construcción". TERCERO: Por lo señalado, la litis se ha trabado entre las pretensiones de los actores expuestas en la demanda y las alegaciones, objeciones y pretensiones que constan de las excepciones y reconvenición opuestas por los demandados. CUARTO: Los conjuces de la Sexta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito doctores Luis Barzallo Sacoto, Medardo Oleas Rodríguez y Pablo Ortiz García, a quienes les ha correspondido conocer de la causa por la excusa de los titulares en razón de los recursos de apelación interpuestos por las partes respecto de la sentencia de 5 de noviembre del 2001 del Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, Juez de primer nivel, que rechaza la demanda, sin costas, han pronunciado sentencia el 22 de mayo del 2003, a las 17h00, que consta a fs. 22, 23 y 24 del cuaderno de segundo grado, revocando la del inferior y aceptando la demanda, disponiendo que los demandados desocupen y entreguen a los accionantes el inmueble dado en anticresis y paguen las pensiones arrendaticias adeudadas a los actores desde el mes de abril de 1992 hasta la fecha de desocupación y entrega del referido inmueble, según lo establecido en el contrato ampliatorio de mutuo anticrético; y en cuanto a la reconvenición la rechaza por improcedente. QUINTO: Con escrito de fs. 35 a 39 del cuaderno de segunda instancia los demandados Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón de Valenzuela interponen recurso de casación de la sentencia del Tribunal de instancia y de la providencia de 19 de junio del 2003 en la que el expresado Tribunal ha negado la ampliación y aclaración que han solicitado los demandados respecto de aquella sentencia, expresando en lo principal que fundamentan su recurso en las causales primera, segunda y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; en la primera, porque en su criterio en el fallo y providencia mencionados existe aplicación indebida y errónea interpretación de las normas sustantivas del derecho, que han sido determinantes en su parte dispositiva; dicen "que existe errónea interpretación del Art. 2370 del Código Civil, porque no existe documento ni pieza procesal alguna que declare extinguida totalmente la deuda, ni por nuestra parte ni por Juez alguno"; y alegan que jamás han recibido citación alguna de consignación hecha por el deudor Manuel Marino González ni de su cónyuge María Camino Muñoz, menos disposición judicial como lo establecen los artículos 818 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; en la segunda, "por errónea interpretación de las normas procesal (sic) y de las normas sustantivas, que con el fallo nos dejan en la indefensión, lo cual influye en la decisión de la causa y la vuelve nula, toda vez que no procede la demanda sino después de la condición que establece el Art. 2370 del Código Civil, que entendemos no está cumplida"; y, en la tercera, "porque el fallo consideramos que contiene una aplicación indebida por la errónea interpretación de los preceptos jurídicos, en la valoración de la prueba, lo que conduce a una equivocada aplicación de las normas de derecho en la sentencia recurrida"; y, agregan "En efecto dentro del término correspondiente los demandados no han justificado la sustanciación ni de la oferta de pago por consignación,

menos del juicio de consignación", agregan que existe una diligencia previa de desahucio que ha sido sustanciada como tal por el Juez de la causa, en la que no comparecen los deudores anticréticos sino uno de los supuestos compradores Manuel Hernández, quien lo ha hecho por sus propios derechos, a pesar de que los adquirentes son dos con la señora Sara González Camino "quien jamás presentó desahucio ni menos juicio de consignación"; dicen que eso resta total mérito legal a la diligencia de desahucio; señalan además como infringidos los artículos 1595 y 2370 del Código Civil, 818 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Si bien las causales invocadas, por su naturaleza, se basan en los supuestos de infracciones a leyes sustantivas y a normas de procedimiento, o lo que es igual, en vicios in judicando e in procedendo, como lo sustenta la doctrina y la jurisprudencia, todas ellas se remiten al enunciado fáctico de que no se ha extinguido la obligación contraída por los deudores anticréticos, de cuyo particular se analiza más adelante.

SEXTO: El Art. 2337 del Código Civil vigente (2361 de la codificación anterior) define así a este tipo de contrato "Anticresis es el contrato por el que se entrega al acreedor una cosa raíz, para que se pague con sus frutos". El Tribunal ad quem en su sentencia invoca el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia ecuatoriana sobre la anticresis y cita la resolución publicada en la Gaceta Judicial N° 4 de la Serie XV, transcribiendo parte de la misma (página 958), estableciendo el carácter exclusivamente civil de ese contrato, sometido por tanto a la regulación prevista en el derecho civil y en el Título XXXVII, del Libro IV del Código Civil; en esa transcripción se lee: "...Según el Art. 2361 del Código Civil, la anticresis es un contrato por el que se entrega al acreedor una cosa raíz para que se pague con sus frutos; es decir es un contrato accesorio que, como la hipoteca o la prenda, garantiza los intereses del acreedor, permitiéndole que con la tenencia de la cosa dada en anticresis, pueda pagarse con sus frutos del crédito, que así queda asegurado por dicho contrato. Además, al tenor del Art. 2370 del mismo Código, el deudor no podrá pedir la restitución de la cosa dada en anticresis, sino después de la extinción total de la deuda; pero el acreedor podrá restituirla en cualquier tiempo y perseguir el pago de su crédito por los medios legales, sin perjuicio de lo que se hubiere estipulado en contrario; pudiendo las partes estipular que los frutos se compensen con los intereses, en su totalidad, o en su correspondiente valor, porque así lo dispone el Art. 2369 del citado cuerpo de leyes...". En doctrina "La anticresis suele estudiarse entre las seguridades reales de créditos; pero es una seguridad de naturaleza diferente a la prenda y a la hipoteca, pues si bien es verdad que el crédito se encuentra asegurado con un inmueble determinado, no es menos cierto que el acreedor no tiene medios efectivos para hacerse pagar mediante la realización del valor de la cosa, ya que solo puede pagarse con los frutos y no más que con estos...". "...Según anotan los autores, el origen de la anticresis se remonta hasta el derecho griego, en el cual significó un contra uso, que es precisamente lo que da a entender su nombre en el lenguaje de los griegos..." ("DERECHO CIVIL", Arturo Valencia Zea, Tomo IV "De los Contratos", páginas 396 y 397, obra publicada en Editorial Temis, Bogotá, 1975).

SEPTIMO: El Tribunal de instancia, a quien correspondió el análisis exhaustivo del proceso, en la sentencia hace una apreciación acertada de la prueba: Así, en el considerando "SEGUNDA" formula una síntesis de la revisión de las cláusulas relevantes del contrato de mutuo anticrético suscrito entre los cónyuges Manuel Marino González Pallo

y María Camila Camino Muñoz con los cónyuges Iván Enrique Valenzuela Vaca y Elsa Fabiola Baldeón de Valenzuela, en las calidades de deudores y acreedores anticréticos respectivamente, refiriéndose al contrato celebrado por escritura pública el 11 de junio de 1991 ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, reseñando que en la misma se estableció la obligación de los acreedores anticréticos de entregar la cantidad de diez millones de sucres a los deudores; que las partes fijaron en la cláusula cuarta que los deudores anticréticos se comprometen a devolver el dinero mutuado en el plazo de seis años contados desde la fecha de aquella escritura y que de no devolver la totalidad del crédito dentro del plazo estipulado el contrato quedará automáticamente renovado por dos años y por una sola vez; que en la cláusula quinta del contrato se estableció que los deudores entreguen a los acreedores "en calidad de anticresis tanto la casa principal como el local comercial y todos sus anexos, a fin de que los arrendatarios continúen con el funcionamiento de su restaurant denominado "El Bracero Gaucho", durante todo el tiempo que se establece como plazo en la cláusula anterior. Por su parte los cónyuges acreedores anticréticos manifiestan que han recibido el inmueble para el funcionamiento de su negocio y que responderán por su conservación, bajo los términos de cláusulas posteriores..."; y, en la parte final de ese considerando hacen la siguiente transcripción de una parte de la cláusula octava del contrato invocado: "Los propietarios del inmueble y deudores anticréticos en forma expresa autorizan a los acreedores anticréticos la realización de todas las obras que consideren necesarias introducir en el inmueble, para el mejor funcionamiento del giro comercial del restaurant y que sean aprobadas y autorizadas por el 1. Municipio de Quito, a través de los departamentos correspondientes; para cuyo efecto igualmente autorizan a los acreedores anticréticos, la demolición, readecuación y construcción de una edificación en dos plantas, la misma que tendrá estructura de hormigón armado (hierro y cemento) recubierta de bloques, debidamente revestidas o enlucida, con área de construcción de ciento setenta metros cuadrados, con todas sus instalaciones sanitarias, eléctricas, telefónicas y demás infraestructura interna del edificio; construcción total que correrá a costa de los cónyuges Valenzuela-Baldeón, sin que los deudores anticréticos y propietarios del inmueble tengan nada que pagar, ni durante la ejecución de la construcción, ni posteriormente o el término del presente contrato anticrético... sin que los propietarios del inmueble, nada tengan que cancelar valor alguno por ningún concepto..."; en el considerando "TERCERA", expresa que el 20 de abril de 1992 las partes señaladas suscribieron el contrato ampliatorio de mutuo anticrético, por medio del cual los acreedores entregaron tres millones de sucres a los deudores, completando la suma de diez millones de sucres que las partes pactaron a la fecha de suscripción del contrato de mutuo anticrético; que en la cláusula tercera de ese contrato ampliatorio fijaron como canon arrendatario adicional la suma de cien mil sucres mensuales, por cuotas anticipadas, por la ocupación del inmueble dado en anticresis, pagaderos durante los tres primeros días de cada vencimiento, a contarse del once de abril de mil novecientos noventa y dos y durante la vigencia del contrato de anticresis; y, en el considerando "OCTAVA", arriba a las siguientes conclusiones: "8.1.- El plazo de vigencia del contrato y la prórroga establecida, ha vencido; 8.2.- La suma de diez millones de sucres debidos por los deudores anticréticos a los acreedores anticréticos ha sido



cancelada por los cónyuges Manuel Marino González y doña María Camila Camino Muñoz, según consta del pago por consignación realizado en el Juzgado Undécimo de lo Civil de Pichincha; 8.3.- La intención de los contratantes al suscribir el contrato de mutuo anticrético fue que la vigencia del mutuo sea por seis años, prorrogables por dos años más si los deudores anticréticos no cancelaban la totalidad del mutuo (situación que como se dijo, ya fue realizada mediante el pago por consignación)". OCTAVO: Sobre las causales en las que pretenden sustentar el recurso de casación los demandados y sus argumentos, se hace necesario considerar: 8.1. Los recurrentes expresan que el Tribunal ad quem ha hecho una aplicación indebida de los artículos 1595 y 2370 del Código Civil (1568 y 2346 de la codificación vigente), y de los Arts. 818 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que corresponden a los artículos 807 a 812 de la codificación vigente, que tratan "Del juicio de consignación"; y, sobre este particular vale considerar que el Art. 1568 del Código Civil establece "En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora, dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, **o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos** (el resaltado en negrillas es de la Sala); el Art. 2346 del Código Civil dispone "El deudor no podrá pedir la restitución de la cosa dada en anticresis, sino después de la extinción total de la deuda"; y, los Arts. 807 al 812 del Código de Procedimiento Civil vigente se refieren a las reglas de trámite "Del juicio de consignación". Invocan que los deudores Manuel Marino González y María Camila Camino Muñoz no les han pagado el crédito de mutuo anticrético que les adeudan, toda vez que no han sido citados con ninguna consignación, ni se ha declarado judicialmente la extinción total de aquel crédito en juicio de consignación. Alegan que la consignación que ha hecho Manuel Antonio Hernández, por sus propios derechos, en la diligencia previa de desahucio que ha tramitado, carece de mérito legal, por no haber intervenido la señora Sara González Camino, que es la otra persona que aparece comprando el inmueble dado en anticresis; y, agregan que en tales circunstancias, se los ha colocado en estado de indefensión. 8.2. De lo analizado, se desprende que el punto jurídico sustancial del recurso interpuesto radica en establecer si los deudores pagaron el crédito que contrajeron al suscribir el contrato anticrético mencionado en la demanda y como consecuencia si se ha extinguido o no su obligación, sobre cuyo particular, la Sala llega a la convicción de que aquella obligación ha sido cumplida por los deudores con el depósito de diez millones de sucres que hiciera a favor de los acreedores anticréticos el señor Manuel Antonio Hernández Andino con la petición de diligencia previa de desahucio que planteó contra éstos y que se ha sustanciado en el Juzgado Undécimo de lo Civil de Pichincha, que del certificado de fs. 6 de la primera instancia, del 5 de marzo de 1999, consta haberse depositado su valor en la cuenta del expresado Juzgado en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Quito, solicitud con la que han sido notificados los acreedores según la razón sentada por el actuario; que, por este motivo, carecen de sustento jurídico las alegaciones respecto a que no se han cumplido los procedimientos establecidos sobre el pago por consignación en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, por la sencilla razón de que aquel pago no ha sido hecho por esa vía y se lo ha realizado por la totalidad del crédito, en forma lícita, al amparo de los Arts. 1588, inciso primero, 1604 y 1594 del Código Civil vigente (1615, 1631 y 1621 de la codificación anterior),

que en lo sustancial regulan: Art. 1588, inciso primero: **"Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre del deudor, aún sin su conocimiento o contra su voluntad, y aún a pesar del acreedor"** (el resaltado en negrillas corresponde a la Sala); el Art. 1604, de cuyo contexto se desprende que el pago debe hacerse de preferencia en el lugar previsto en el contrato; y el Art. 1594, que prevé los casos en los que el pago es nulo: 1) Cuando el acreedor no tiene la administración de sus bienes; 2) Si se ha embargado judicialmente la deuda o se ha mandado retener judicialmente su pago; y, 3) Si se paga al deudor insolvente, en fraude de los acreedores a cuyo favor se ha abierto el concurso, en ninguna de cuyas circunstancias se ha realizado aquel pago. De lo analizado, resulta inobjetable que al tiempo de presentación de la demanda que ha dado lugar al presente juicio el crédito anticrético se hallaba cumplido por solución o pago; el aplicar otro criterio comportaría violar el principio previsto en el Art. 192 "de la Constitución Política de la República que establece que "No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". Súmase a lo dicho, que la solución o pago efectivo puede realizarse de diferentes formas, incluso de manera directa y privada. Por tales consideraciones, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia del Tribunal de instancia que ha sido analizada y rechaza el recurso de casación interpuesto por los demandados; sin costas ni multa. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade, Magistrados.

f.) Dra. Lucía Toledo.

Las cinco fotocopias que anteceden son iguales a sus originales.- Certifico.- Quito, a 25 de septiembre del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 30 de octubre del 2006, a las 08h20.

VISTOS (158-2004): De la sentencia pronunciada por la Sala el demandado Iván Valenzuela solicita ampliación en el sentido de que se lo deje en libertad de demandar o recaudar el pago de la anticresis porque a la fecha habría sido retirado su valor de la diligencia previa de desahucio, respecto de cuyo particular se considera: 1) Según los Arts. 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil cabe la ampliación del fallo cuando no se hubiere resuelto sobre alguno de los puntos controvertidos. 2) En la especie, no consta como punto específico de reclamación en el escrito de casación respecto de la resolución de la segunda instancia el pago de la anticresis. 3) La opción a que las personas puedan ejercer los derechos de los que se consideren asistidos no requiere de una declaración judicial previa, el peticionario entonces bien puede ejercer su derecho con el propósito enunciado. Consecuentemente no habiendo nada que ampliarse respecto de la resolución invocada, se niega lo solicitado. Notifíquese.

f.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade, Magistrados.

f.) Dra. Lucía Toledo.

La fotocopia que antecede es igual a su original.-Certifico.- Quito, a 30 de octubre del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

**N° 337-2006**

**JUICIO ORDINARIO**

ACTOR: Wilson Ernesto Andrade Lema.

DEMANDADA: Martha de Lourdes Andrade Salazar.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 25 de septiembre del 2006, a las 08h38.

VISTOS (90-2005): El juicio ordinario que por nulidad de sentencia sigue el señor Wilson Ernesto Andrade Lema contra la señora Martha de Lourdes Andrade Salazar, sube por recurso de hecho ante la negativa del de casación que interpusiera la parte actora, de la sentencia expedida por la Segunda Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Quito que desecha el recurso de apelación interpuesto por el actor y confirma la sentencia dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, que desecha la demanda. Habiéndose radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, que ha admitido a trámite el recurso de hecho y consecuentemente el de casación interpuesto por el actor, encontrándose al momento la causa en estado en que debe expedirse la sentencia, para hacerlo se considera: PRIMERO: El señor Wilson Ernesto Andrade Lema ha comparecido con su demanda manifestando en lo esencial lo siguiente: que el 16 de noviembre del 2000, la señora Martha de Lourdes Andrade Salazar ha comparecido ante el Juez de lo Civil de Pichincha y ha presentado demanda civil ordinaria en su contra, para que se le condene al pago del cheque N° 00524, girado en la ciudad de Otavalo, el 4 de febrero de 1995, en contra de la cuenta corriente N° 0700300255-4 del Banco La Previsora de la ciudad de Otavalo, por el valor de 44'400.000,00 sucres, equivalentes a USD 1.776 dólares americanos, solicitando le citen mediante deprecatorio en la Calle Abdón Calderón sin número, parroquia El Jordán, cantón Otavalo, provincia de Imbabura; que el Secretario del Juzgado deprecado, no le citó en el domicilio señalado, sin embargo de lo cual sentó razón en el sentido de que no residía en el domicilio señalado; que la actora, luego de haber declarado bajo juramento que desconocía su domicilio, efectúa la citación

mediante tres publicaciones realizadas en el diario La Hora, que se edita en la ciudad de Quito; que, consecuentemente el juicio se tramitó sin su comparecencia, concluyendo con sentencia dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, que acepta la demanda propuesta y dispone el pago del capital constante en el indicado cheque, los intereses a la tasa máxima que permite la ley y las costas procesales; que el cheque materia de la demanda fue girado en la ciudad de Otavalo, contra el Banco La Previsora de la ciudad de Otavalo, por lo que es en esa ciudad donde debía cumplirse la obligación o hacerse el pago; que su domicilio permanente siempre ha sido la ciudad de Otavalo, sin embargo de lo cual la señora Martha de Lourdes Andrade presenta la demanda, tramita el juicio y consigue sentencia a su favor ante el señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, quien ha actuado sin jurisdicción legal, existiendo "INCOMPETENCIA"; que la actora ha señalado falsamente que desconoce su domicilio cometiendo el delito de perjurio, ya que siendo su pariente cercana, conocía perfectamente bien el lugar y dirección de su domicilio en la ciudad de Otavalo; que, además, no ha señalado con juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia como lo exige el inciso tercero del Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, consiguiendo de forma dolosa que se le cite por la prensa, coartándole su legítimo derecho a la defensa; que por no haber sido citado legalmente, no ha podido deducir excepciones; que la falta de citación con la demanda ha influido en la decisión de la causa; que la falta de citación no le ha permitido alegar la falta de jurisdicción del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, la falta de derecho de la actora para demandar el pago de una obligación inexistente, el hecho de perseguir el pago de un documento que le fuera entregado en blanco en calidad de garantía luego de cinco años, cuando se encontraba prescrito, por lo que al amparo de los artículos 303 y 304 del Código de Procedimiento Civil demanda la nulidad de la sentencia dictada por el Juez de lo Civil de Pichincha el 20 de agosto del 2001, mediante la cual se le condena al pago de una obligación inexistente, así mismo solicita se le condene a la demandada al pago de la indemnización de daños y perjuicios, costas procesales y honorarios de su abogado defensor. Admitida la demanda a trámite y una vez citada la demandada, ha contestado oponiendo las siguientes excepciones: a) Negativa simple y llana de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; b) Falta de derecho del actor para proponer la demanda y continuar con el trámite de la misma, por cuanto la sentencia cuya nulidad demanda no solo se encuentra ejecutoriada sino que también ha sido ejecutada, toda vez que se procedió al embargo y remate de los derechos y acciones que el actor tenía sobre un bien a efectos de cobrar el valor del cheque fundamento de su demanda, conforme la disposición contenida en el Art. 304 del Código de Procedimiento Civil (actual 300); c) Alega subsidiariamente prescripción de la acción y falta de legítimo contradictor; y, d) Alega expresamente que la sentencia cuya nulidad se ha demandado se encuentra ejecutada. Cumplido el trámite de la instancia, el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, al dictar sentencia desecha la demanda. De dicha sentencia, la parte actora ha interpuesto recurso de apelación. La Segunda Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Quito, luego de tramitada la instancia emite su fallo desechando el recurso de apelación y confirmando la sentencia subida en grado.- SEGUNDO: El actor



interpone recurso de casación y al hacerlo, en lo fundamental, ha dicho lo siguiente: Que las normas de derecho que estima infringidas son los Arts. 278, 303 y 304 del Código de Procedimiento Civil y que la causal en la que fundamenta su recurso es la primera de las contenidas en el Art. 3 de la Ley de Casación, por errónea interpretación del Art. 304 del Código de Procedimiento Civil y falta de aplicación de los Arts. 278 y 303 del mismo cuerpo legal, en razón de que en la sentencia impugnada el Tribunal ad-quem, manifiesta erróneamente que: "...cuando la demanda de nulidad de sentencia fue presentada en la Sala de Sorteos, la sentencia recaída en el juicio ordinario por el pago del cheque se encontraba ya ejecutada al haberse rematado el bien embargado al demandado, venta en pública subasta que no puede el Juez dejarla sin efecto...", cuando en realidad "Al momento en que fue presentada la demanda de nulidad, la sentencia en mención se encontraba ejecutoriada pero no ejecutada...". Además, menciona que el Art. 303 del Código de Procedimiento Civil, señala clara y taxativamente cuando una sentencia ejecutoriada es nula, esto es "por falta de jurisdicción o por incompetencia del juez que la dictó"; "por no haberse citado la demanda al demandado, si el juicio se ha seguido y terminado en rebeldía", hechos sobre los cuales no se ha pronunciado el Tribunal de instancia estando obligado a hacerlo.- Al respecto, este Tribunal observa: Que la sentencia cuya nulidad demanda el recurrente ha sido dictada por el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, el 20 de agosto del 2001, que de la misma el demandado, actor y recurrente en la presente causa, no interpuso recurso de apelación, por lo que encontrándose ejecutoriada pasó a la fase de ejecución que llevó al remate de los derechos y acciones fincados en un inmueble de propiedad del demandado señor Wilson Andrade Lema, fase de ejecución que comprende la providencia dictada el 3 de mayo del 2002, que califica como válida, preferente y única a la postura presentada por la demandante y culmina con el auto de adjudicación dictado el 15 de mayo del 2002, a las 10h00, el mismo que se encuentra ejecutoriado, por cuanto se negó mediante auto de fecha 13 de junio del 2002, a las 14h30 el recurso de apelación que contra éste dedujera el demandado; que, la demanda de nulidad de la mencionada sentencia fue presentada por el recurrente con fecha 1 de abril del 2002, y que la demandada fue citada con aquella el 1 de julio del 2002, esto es con posterioridad a la fecha en que se ejecutorió el auto de adjudicación con que culminó la ejecución de la sentencia cuya nulidad se demanda; el Tribunal ad quem bien hizo en rechazar la demanda de nulidad de la sentencia al atender el expreso mandato de los Arts. 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil entonces vigente (300 y 301 de la codificación actual) que prescriben: "Art. 300.- La nulidad de que trata el artículo anterior puede proponerse como acción por el vencido ante el juez de primera instancia, mientras no se hubiere ejecutado la sentencia". "Art. 301.-No ha lugar a la acción de nulidad: 1.- Si la sentencia ha sido ya ejecutada...". En el presente caso, si bien la demanda de nulidad fue presentada con fecha anterior a la fecha de expedición del auto de adjudicación del remate, la citación a la accionada con dicha demanda se verificó con posterioridad. Es con la citación de la demanda al demandado y no con la simple presentación de la demanda que se da inicio a la litis, así lo enseña el tratadista ecuatoriano Juan Isaac Lovato, en su "Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano, cuando dice: "La citación da comienzo a la litispendencia; mediante ella se constituye la relación jurídico procesal." (Tomo II, pág. 8),

relación que ha de entenderse en el sentido de que existe el acto de petición de tutela jurídica (demanda), un actor, un demandado y un tribunal al que se le solicita cumpla con el deber de administrar justicia. Habiendo establecido el Tribunal ad quem con acierto la improcedencia de demandar la nulidad de la sentencia por hallarse ejecutada, mal podía entrar al análisis de los casos en que la sentencia ejecutoriada es nula, motivo por el cual no estaba obligado a pronunciarse sobre el contenido del Art. 303 del Código de Procedimiento Civil (actual 299), por lo que deviene en improcedente la impugnación que en este sentido ha realizado en su recurso el casacionista. Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Wilson Ernesto Andrade Lema. Sin costas ni multa. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade, Magistrados.

f.) Dra. Lucía Toledo.

Las tres fojas que anteceden son fieles copias de su original.

Certifico.

Quito, 25 de septiembre del 2006.

f.) Secretaria Relatora.

N° 338-2006

#### JUICIO ORDINARIO

ACTOR: Otto Maldonado Tomsich.

DEMANDADOS: Gonzalo Baquero Paret y otra.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 25 de septiembre del 2006, a las 10h50.

VISTOS: (19-2006): En el juicio ordinario que por cobro de dinero sigue Otto Maldonado Tomsich Gonzalo Baquero Paret y Margarita Cárdenas los demandados deducen recurso de casación contra la sentencia de mayoría dictada por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia de Quito la cual reforma la emitida por el Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, al admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Gonzalo Baquero Paret y Margarita Cárdenas Cornejo de Baquero en el sentido de que se acepta la demanda y se ordena que los demandados Gonzalo Baquero Paret y Margarita Cárdenas paguen a la Empresa OMACA S. A.

en la persona de su Gerente Ing. Otto Maldonado, la cantidad de dinero a que asciende el monto de las inversiones y trabajos realizados por dicha empresa en el terreno o solar del lote asignado entonces con el número 117 del sector Campo Alegre perteneciente a la parroquia Zámbriza del cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante juicio verbal sumario, en el cual el perito único que designe el Juzgado, perito que tomando en cuenta los documentos que existen en el proceso deberá establecer el precio de las casas construidas, instalaciones y servicios a la fecha de citación con la demanda, esto es 9 de enero de 1998, en el estado en que se han encontrado, convirtiendo el precio de sures a dólares norteamericanos según el tipo de cambio del dólar vigente a esa época en el mercado libre, precio al que se agregarán los intereses legales vigentes a esa época hasta la fecha del pago.".- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera:

PRIMERO: Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; y, 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.".-

SEGUNDO: De fojas 201 a 216 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la Ley de la materia para su admisibilidad, pues si bien los recurrentes basan su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 *ibídem* y nomina como infringidos artículos del Código Civil, así como del Código de Procedimiento Civil, no son precisos al determinar los vicios que recaen en las normas jurídicas nominadas. El escrito de casación es confuso, pues en un momento dicen que "han sido inobservadas o mal aplicadas en la sentencia ... para luego decir '...¿por qué no se ha aplicado lo que al respecto dispone...?' para luego volver hablar de aplicación indebida...'", situaciones que han provocado imprecisión en este escrito de interposición que contraría los principios de formalidad y rigurosidad que son elementos para la interposición de este recurso de casación que debe tener una sistematización matemática, exacta y precisa para lograr su admisibilidad en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibídem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.".

TERCERO: En cuanto a la causal tercera, no justifican conforme a derecho la infracción de los "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba", y cómo consecuencia de ello, la infracción de normas de derecho, sea por equivocada aplicación o por la no aplicación de las mismas.- Por tanto, esta causal -lo mismo que la primera y la segunda-comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las cortes superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, el segundo, por equivocada aplicación (1) o por no aplicación de 'normas de derecho'

(2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera, de 'preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba'; y, la segunda, de 'normas de derecho', en cualquiera de los tres o dos modos de infracción antes indicados que son los establecidos por la ley para cada uno de ellos. De acuerdo con esto, cuando los recurrentes invoca la causal tercera -como en este caso-, para que proceda la alegación, están en la obligación de presentar la concurrencia de las dos violaciones sucesivas previstas en esta causal; es decir, primero la violación de los preceptos jurídicos sobre la valoración de la prueba; y, segundo, la violación de normas de derecho producida como consecuencia de lo anterior, con la precisión en cada caso, del precepto o norma infringidos..." (Juicio N° 221-2002 - Resolución N° 21-2004).- CUARTO: Por otra parte, no dan cumplimiento con lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 6 *ibídem*, que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.", pues "...Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera de los recurrentes, por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida." (Resolución No. 247-2002, Juicio 299-2001, publicado en el Registro Oficial No. 742 de 10 de enero del 2003). Al respecto el tratadista Humberto Murcia Ballén en su obra "La Casación Civil", Pág. 604 manifiesta: "...La concurrencia total de las circunstancias o requisitos de forma en el escrito de fundamentación del recurso es, en todos los sistemas legales conocidos, tan esencial que la ausencia de cualquiera de ellos, en los casos en los que la ley lo exige, impide que el Tribunal de Casación pueda llegar a examinar y resolver por ende las cuestiones de fondo que el recurso plantea, pues la defectuosa formulación del ataque conduce, en la generalidad de los países y de los casos, al rechazo in limine del respectivo escrito". Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema, rechaza el recurso de casación interpuesto por Gonzalo Baquero Paret y Margarita Cárdenas. Sin costas ni multa.- Notifíquese y devuélvase.

f.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade, Magistrados.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden, son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.

Quito, 25 de septiembre del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE  
MACHALA**

**Considerando:**

Que la ciudad de Machala durante los últimos cincuenta años ha evolucionado aceleradamente en expansión espacial y poblacional;

Que este fenómeno se produjo como consecuencia del denominado "boom bananero" que permitió la afluencia de muchos inmigrantes desde diferentes latitudes de nuestro país;

Que es deber de la institución municipal, velar por el rescate de los valores históricos en todas sus manifestaciones, los mismos que contribuirán a mantener y enaltecer la evolución histórica, costumbres, tradiciones y cultura a favor de las actuales y futuras generaciones;

Que la ciudad de Machala poseedora de antecedentes históricos locales, provinciales y nacionales debido a su estratégica ubicación con relación al resto del país, carece de una dependencia donde se concentre todo tipo de información de carácter histórico-cultural;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 11 numeral 4 establece entre los fines de la 1. Municipalidad el promover el desarrollo cultural dentro de su jurisdicción;

Que el Art. 14 numeral 15 de la norma legal invocada, determina como función primordial del Municipio, promover y apoyar el desarrollo cultural;

Que este proyecto de ordenanza fue aprobado en primera instancia el 29 de octubre del 2004; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el segundo inciso del Art. 228 de la Constitución, en concordancia con el Art. 63, numerales 1 - 49 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza municipal que reglamenta la creación del Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala.**

Art. 1.- Créase el Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala, el mismo que se incluirá en el orgánico funcional y estructural de la institución municipal.

Art. 2.- El Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala para iniciar sus actividades deberá contar con elementos idóneos y calificados que respaldarán las acciones del Director, en el proceso de investigación, organización y atención al público.

Art. 3.- El Director y su personal para la realización de trabajos de investigación histórica podrá movilizarse dentro y fuera de la ciudad o donde el caso amerite, previo conocimiento del Sr. Alcalde o la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 4.- El proceso de investigación histórica será permanente y los documentos obtenidos sean estos bibliográficos, fotográficos, arqueológicos o de cualquier

índole que representen el pasado machaleño, pasarán a formar parte de este departamento como bienes municipales, constituyéndose en patrimonio que deberá estar al servicio de la comunidad, en especial para instituciones públicas o privadas del sector educativo y cultural de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- El Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala, desarrollará su trabajo de manera descentralizada e independiente aplicando los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, expedida el lunes 25 de julio del 2005 y publicada en el Registro Oficial N° 67.

Sin embargo, estará sujeta a las disposiciones emanadas de las autoridades superiores y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, debiendo presentar mensualmente un informe de las actividades desarrolladas al Sr. Alcalde.

Art. 6.- La labor que desarrollará este departamento comprende básicamente las siguientes actividades:

➤ **Investigación de campo:**

Obtener documentos de archivos institucionales tanto de la ciudad como fuera de ella.

Extraer datos históricos de Machala en la Hemeroteca Municipal.

➤ **Adquisiciones bibliográficas:**

a) Compra de libros, revistas, periódicos, etc. existentes en librerías o bibliotecas del país que contengan datos relacionados con la historia de Machala y su región.

➤ **Solicitar en donación todo tipo de libros a bibliotecas particulares o librerías públicas.**

➤ **Protección de documentos:**

a) Conservación de documentos originales; y,

b) Encuadernación de diarios y revistas.

➤ **Procesamiento y tabulación de documentos.**

➤ **Conformación de archivos temáticos.**

➤ **Brindar atención especializada al público y sector educativo en todos sus niveles.**

➤ **Realizar conversatorios, disertaciones, charlas, etc.** como parte de la difusión histórica machaleña en instituciones públicas, privadas, escuelas, colegios, universidad o actos públicos relacionados con celebraciones cívicas, etc.

Art. 7.- La 1. Municipalidad de Machala dentro de su presupuesto anual, incluirá una partida presupuestaria para el funcionamiento del el Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial. Quedan derogadas todas las ordenanzas que se oponga a la presente.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del 1. Concejo Cantonal de Machala, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete.

Machala, junio 4 del 2007.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicepresidenta del 1. Concejo de Machala.

f.) Dr. Jonny R. Zavala Pineda, Secretario General de la 1. Municipalidad de Machala.

**CERTIFICO:** Que, la presente Ordenanza municipal que reglamenta la creación del Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala, fue discutida y aprobada por el 1. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de 29 de octubre del 2004 y 24 de mayo del 2007.

Machala, junio 4 del 2007.

f.) Dr. Jonny R. Zavala Pineda, Secretario General.

**CARLOS FALQUEZ BATALLAS, ALCALDE DEL CANTON MACHALA.**- En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1 - 30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declara sancionada la Ordenanza municipal que reglamenta la creación del Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales y que está de acuerdo con la Constitución del Estado y las leyes.

Machala, junio 5 del 2007.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala.

**CERTIFICO:** Que, la presente Ordenanza municipal que reglamenta la creación del Archivo Histórico de la 1. Municipalidad de Machala, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.

Machala, junio 5 del 2007.

f.) Dr. Jonny R. Zavala Pineda, Secretario General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

##### Considerando:

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente determina que entre las funciones municipales está el procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que una de las garantías fundamentales de la Constitución Política del Estado, es la de velar por sus ciudadanos y que la asistencia social; es uno de los pilares sobre los cuales se desarrolla el convivir social;

Que entre las funciones primordiales del Gobierno Municipal se encuentra planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social;

Que es deber del Gobierno Municipal, cooperar con otros niveles de instituciones para el desarrollo y mejoramiento del cantón, planificando, organizando y financiando las actividades que conduzcan a proporcionar un efectivo servicio a la comunidad;

Que con fecha 22 de agosto del 2006, el Concejo Municipal, aprobó la reforma a la ordenanza de creación del Patronato Municipal de Amparo Social, siendo necesario reformarla para su aplicación; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**La Ordenanza que reforma y sustituye a la reforma de Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Gonzalo Pizarro.**

#### TITULO I

##### DE LA CREACION, FINES Y ORGANIZACION

Art. 1.- **CREACION.**- Créase el Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Gonzalo Pizarro, como un organismo adscrito al Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, su finalidad esencial es la asistencia social a los grupos más vulnerables y necesitados del cantón.

Art. 2.- **FINES:** Son fines específicos del Patronato Municipal de Amparo Social, atender los servicios asistenciales de salud, maternidad gratuita, farmacias populares, comedores municipales, albergues, guarderías, asilos, colonias vacacionales, defensoría de la familia y el núcleo familiar y todos aquellos que propendan al bienestar de la colectividad y atención a grupos vulnerables del cantón Gonzalo Pizarro; en especial los referidos en el Art. 149 literal m) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- **ORGANIZACION:** El funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social, se regulará por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente ordenanza, su reglamento interno y las resoluciones que para el efecto dicte el Concejo Municipal.

Está organizado por las esposas(os) o sus delegadas(os) del señor Alcalde(sa) y concejales(as) electos del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, adicionalmente son parte de la organización, la Reina del cantón y la señorita Patronato, quienes conformarán el Directorio, mismas que tendrán voz y no voto de igual forma constituyen parte de éste las personas voluntarias que deseen integrar y conformar el grupo de voluntariado del Patronato Municipal. En definitiva el Patronato está conformado por un Directorio y el voluntariado.

TITULO II

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Art. 4.- CONFORMACION.- El Patronato Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro tiene conformado su patrimonio con los aportes de:

- a) Los aportes que recibieren por ley de parte del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro;
- b) Las contribuciones que se dispusieren mediante ordenanzas o reglamentos emitidos y aprobados por el Concejo del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro;
- c) Las retribuciones que percibieren por leyes especiales;
- d) Los legados o donaciones que sean entregados mediante escritura pública;
- e) Las donaciones voluntarias en numerario o especie que realicen diversos organismos o dependencias gubernamentales; y,
- f) Los aportes que recibieren de instituciones públicas o privadas, ONGS, fundaciones o corporaciones.

Art. 5.- **PRESUPUESTO.**- El presupuesto que disponga el Patronato Municipal, estará conformado por la asignación presupuestaria contemplada en la ordenanza de presupuesto del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro y por los aportes voluntarios o todos aquellos que conforman su patrimonio. En cuanto al aporte que entrega el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, deberá estar cumpliendo los fines conforme a la Ley de Régimen Municipal y debiendo cumplir con las leyes que rigen a los organismos de control del sector público.

Art. 6.- **FONDOS Y RECURSOS.**- Son fondos y recursos del Patronato Municipal los siguientes:

- a) Una asignación anual del 2% contemplada en el Presupuesto del Gobierno Municipal, correspondiente al 2% de los ingresos totales de la Ley 010 y de la Ley del 15 del Presupuesto General del Estado;
- b) Las asignaciones presupuestarias señaladas en la ordenanza del presupuesto municipal, para el caso de proyectos específicos;
- c) Las herencias, legados y donaciones que reciba, así como las asignaciones de los organismos nacionales y extranjeros, estatales o privados; y,
- d) El producto de lo que recaude en actividades específicas que el Patronato realice por su propia iniciativa, con el propósito de obtener fondos.

Art. 7.- **VENTA DE BIENES:** El Directorio del Patronato Municipal, podrá proceder a la venta de bienes muebles e inmuebles únicamente de su patrimonio como Patronato y no bienes municipales.

Art. 8r **DEL MOVIMIENTO ECONOMICO.**- El movimiento económico del Patronato se coordinará con la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, para lo cual el Gobierno Municipal designará un contador cuya partida

presupuestaria se aplicará al Patronato, exclusivamente que lleve la contabilidad del Patronato, quien informará del movimiento económico de esta unidad adscrita. Sus labores se desarrollarán en el Patronato Municipal, será caucionado y responderá administrativa y diariamente ante los organismos de control.

TITULO III

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Art. 9.- **TAREAS.**- Para el cumplimiento de los objetivos específicos, el Patronato Municipal de Amparo Social, tendrá a cargo las siguientes tareas:

- a) Planificar, desarrollar y ejecutar las obras de asistencia social que emprenda el Gobierno Municipal;
- b) Solicitar al Concejo la inclusión de la partida presupuestaria anual que permitirá un desenvolvimiento normal de sus actividades;
- c) Fomentar la formación y especialización del personal destinado a la atención de los servicios sociales que se lleguen a implementar;
- d) Participar con otras instituciones nacionales o extranjeras en programas de amparo y protección social, suscribiendo convenios que beneficien a la colectividad; y,
- e) Celebrar contratos de prestación de servicios con profesionales, técnicos, auxiliares y otros recursos humanos requeridos para el cumplimiento de sus labores.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO Y VOLUNTARIADO

Art. 10.- **DIRECTORIO:** El Directorio del Patronato Municipal de Amparo Social, está integrado por:

- a) El o la cónyuge del Alcalde o Alcaldesa, su delegado(a);
- b) Las(os) cónyuges de los(as) señores(as) concejales principales, o su delegada(o);
- c) La Reina electa del cantón; y,
- d) La señorita Patronato.

Los integrantes, dentro de los primeros quince días de conocer su condición de integrante del Patronato, presentarán por escrito su aceptación o no de ejercer esta función, lo cual le acreditará ser considerado como miembro del Patronato. El silencio se considerará como aceptación tácita del cargo.

Los miembros que forman parte del Directorio no serán considerados como servidores municipales o tendrán relación laboral con el Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: durarán en sus funciones el período que duren en sus funciones los dignatarios y para el caso de la Reina del cantón y señorita Patronato durarán en funciones mientras dure su cargo.



Art. 11.- **DURACION.**- Los miembros del Directorio durarán por todo el tiempo que permanezcan en sus funciones según el Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 12.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Elaborar la reglamentación interna respectiva;
- b) Planificar los programas de trabajo social y ejecutar la prestación de los servicios sociales que se encuentren debidamente financiados;
- c) Contratar empréstitos nacionales o extranjeros para financiar proyectos de asistencia social, previa autorización expresa del Concejo Municipal; y,
- d) Coordinar planes y programas con el comité de fiestas y con otros organismos públicos y privados.

Art. 13.- **DE LAS SESIONES:** El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando crea conveniente y a expresa convocatoria de la Presidenta, o a pedido del Directorio.

Art. 14.- **QUORUM:** El quórum del Directorio para sesionar será la mayoría simple y las decisiones se las tomará por simple mayoría de las presentes. En caso de empate en las votaciones, la Presidenta dirimirá con su voto.

Art. 15.- **FALTAS.**- Los miembros del Directorio están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. La falta consecutiva a tres sesiones de parte de sus miembros sin previa justificación, dará lugar a su inmediata separación.

Art. 16.- **VOLUNTARIADO.**- Constituyen todos los miembros ajenos al Directorio y que sean aceptados por el Directorio, entre sus funciones serán las de apoyo en labores que el Patronato tenga previsto conforme los planes y programas propuestos.

Las personas voluntarias no serán susceptibles de pagos o beneficios adicionales que el Patronato preste a la comunidad

## TITULO V

### DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Art. 17.- **DE LA PRESIDENTA:** El Directorio y el voluntariado del Patronato, estará presidido innatamente por el(la) cónyuge del Alcalde o Alcaldesa o su delegado(a) y a falta de este(a) asumirá la Presidencia el Vicepresidente(a).

Art. 18.- **DURACION.**- El(la) Presidente(a) del Patronato Municipal, durará en sus funciones el período para el cual fue elegido el(la) Alcalde o Alcaldesa; o durante el período que dure en funciones el(la) Alcalde o Alcaldesa.

Art. 19, **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes del Presidente(a):

- a) Representar judicial, extrajudicial y social al Patronato Municipal;

- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte el Directorio;
  - c) Presentar el plan operativo anual y presupuesto referencial al Alcalde o Alcaldesa, hasta el 10 de septiembre de cada año, conforme la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
  - d) Determinar los límites de gasto, siguiendo la política económica fijada por el Gobierno Municipal, considerando el presupuesto de la pro forma respectiva;
  - e) Proponer mejoras administrativas del Patronato al Concejo Municipal;
- 0 Elaborar cada año o cuando fuere requerida para aquello el informe de labores, el mismo que será presentado al seno del Concejo Municipal;
- g) Ejecutar los planes y programas de acción aprobados para cada una de las actividades propias, siguiendo las políticas trazadas y las metas fijadas para el efecto;
  - h) Suscribir o terminar contratos que se encuentren en ejecución con el Patronato Municipal;
  - i) Sugerir al Alcalde(sa) la firma de convenios favorables y relacionados con el Patronato Municipal;
  - j) Aprobar las adquisiciones de acuerdo con los planes y programas fijados, previa autorización del Directorio;
  - k) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;

- 1) Nombrar las comisiones especiales que estime conveniente;
- m) Intervenir en el trámite de los actos propios del Patronato Municipal;
- n) Ordenar en forma privativa egresos por concepto de viáticos y honorarios; y,
- o) Elegir o aceptar solicitudes de personas que deseen integrar el Patronato en calidad de voluntarias.

Art. 20.- **AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA.**-En caso de falta o ausencia definitiva del Presidente(a) le reemplazará el(la) Vicepresidenta, por todo el tiempo que dure la ausencia o por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue elegido(a).

Art. 21.- **DE LA VICEPRESIDENTA.**- La Vicepresidenta del Patronato Municipal de Amparo Social, podrá ser cualquier miembro del Directorio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida hasta el término del período de sus funciones.

Art. 22.- **DEL COORDINADOR.**- La Coordinación del Patronato estará a cargo del Contador, cuya designación es atribución exclusiva del Alcalde o Alcaldesa, éste deberá ser escogido en los 30 días posteriores a la posesión del Directorio, adicionalmente actuará como Secretario(a) del Directorio, sin derecho a voto, a falta del Secretario(a) titular, actuará un ad-hoc designado para el efecto por el o la Presidente(a).



Estará entre otras atribuciones el elaborar las actas de las sesiones del Directorio y será responsable de su integridad, fidelidad y custodia. Las actas serán legalizadas por la Presidenta y el Secretario(a).

Art. 23.- **ATRIBUCIONES Y DEBERES**, Son deberes y atribuciones de el/a Coordinador(a) del Patronato Municipal:

- a) Ejecutar todas las acciones convenientes para el desenvolvimiento del Patronato Municipal;
- b) Informar sobre el cumplimiento de los planes y programas aprobados; y,
- c) Las demás atribuciones que le asigne la presente ordenanza y el Reglamento Interno del Patronato

## TITULO VI

### DE LA ASISTENCIA Y COORDINACION MUNICIPAL

Art. 24.- **VIATICOS Y SUBSISTENCIAS**, Los miembros del Patronato Municipal podrán acceder a viáticos nacionales como extranjeros, siempre que esté presupuestado en la pro forma presupuestaria de dicho organismo, por lo tanto se canalizarán a través del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro y se descontarán de su presupuesto propio.

Art. 25.- El Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, facilitará las oficinas y equipamiento respectivo, sistemas de cómputo y telefonía; adicionalmente en caso de existir presupuesto el Gobierno Municipal les dotará de un vehículo y más implementos para el normal desarrollo de las actividades del Patronato, así como el personal que la Presidenta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 26.- El Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, se compromete a proveer personal técnico y especializado para la elaboración de planes y proyectos que emprenda el Patronato Municipal de Amparo Social.

Art. 27.- Las/os integrantes del Directorio elegidos/as con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, continuarán en sus funciones hasta el término del período que les falte por cumplir.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 28.- El Directorio a fin de dar viabilidad al presente documento, presentará el reglamento dentro de los 60 días posteriores a la promulgación de la ordenanza aprobada y puesta en ejecución.

### DISPOSICION FINAL

Art. 29, Derógase, la ordenanza de creación del Patronato Municipal de Amparo Social analizada y aprobada por el Concejo Municipal el 22 de agosto del 2006 y todas sus reformas anteriores, estatutos, disposiciones que se opongan a esta ordenanza.

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a los diecisiete y veintiún días del mes de mayo del año dos mil siete, aprobada en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Sr. Kléver A. Armijos Vivanco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.  
f.) Sra. Melva E. Narváez G., Secretaria del Concejo (E).

### CERTIFICO:

Que el Concejo del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en sesiones ordinarias de los días jueves diecisiete y lunes veintiuno de mayo del dos mil siete, conoció, discutió y aprobó en primera y segunda instancia respectivamente, "la Ordenanza que reforma y sustituye a la reforma de Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Gonzalo Pizarro", que antecede; y, encontrándola encaadrada dentro de los preceptos legales, se aprobó en su última fecha.

Lumbaquí, 28 de mayo del 2007.

f.) Sra. Melva E. Narváez G., Secretaria del Concejo (E).

### PROVEIDO:

Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese a la Alcaldía la presente reforma de ordenanza para su sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo en vigencia.- Notifíquese.

f.) Sr. Kléver A. Armijos Vivanco, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro.

### CERTIFICACION:

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Vicepresidente del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, en Lumbaquí, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.-Lo certifico.

f.) Sra. Melva E. Narváez G., Secretaria del Concejo (E).

Lumbaquí, 1 de junio del 2007.

De conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite pertinente, sancionó la presente ordenanza y ordenó su aprobación.- Actúa como Secretaria (E) la señora Melva E. Narváez G.

f.) Sr. Luis B. Ordóñez 1., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pizarro, Sr. Luis Benjamín Ordóñez 1. en Lumbaquí el primer día del mes de junio del año dos mil siete.- Lo certifico.

f.) Sra. Melva Narváez G., Secretaria de Concejo (E).

## EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley de Descentralización del Estado y su Reglamento, así como por el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo del Ecuador y este Municipio el 19 de julio del 2001, se trasladan varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente, la concesión de la licencia anual única de funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo;

Que, la Ley de Turismo, publicada en el Registro Oficial 733 del 27 de diciembre del 2002, en su Capítulo II, artículo 10 establece que los municipios a los cuales el Ministerio de Turismo transfiere esta facultad concederán a los establecimientos turísticos, licencia única anual de funcionamiento;

Que, es necesario que el Municipio de Loja posea normas legales claras y precisas para cumplir con la facultad de concesión de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos; y,

En uso de las facultades que la ley le confiere,

**Expide:****La siguiente reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la concesión de licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.**

**Artículo 1.-** El artículo 6 de la ordenanza original (Artículo 112 del Código de Ingresos y Finanzas Municipales) quedará así:

"Del plazo para obtener la licencia anual de funcionamiento.- El Municipio de Loja expedirá las licencias anuales de funcionamiento hasta el treinta y uno de mayo de cada año, fecha hasta la cual los establecimientos turísticos tienen la obligación de tramitar su obtención".

**Artículo 2,** Se incorporan los siguientes artículos innumerados:

**"Artículo...Pago Proporcional-** Cuando un establecimiento turístico nuevo no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses restantes del año calendario".

**"Artículo...Capacitación.-** Los propietarios de los establecimientos turísticos deberán acreditar por lo menos haber asistido a dos encuentros de capacitación anual dictados por la Gerencia Regional de Turismo, la Cámara Provincial de Turismo o la Unidad Municipal de Turismo; y, acreditar los mismos a través de la práctica".

**"Artículo...De las sanciones.-** El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia anual será clausurado hasta cuando obtenga la misma. Cuando los establecimientos turísticos no cumplan con la

actividad turística para la cual fueron registrados en el Ministerio de Turismo, serán sancionados con la revocatoria de la Licencia anual de funcionamiento".

**"Artículo...Clausura.-** El acto de clausura será dispuesta por el Comisario Municipal de Higiene en coordinación con la Unidad Municipal de Turismo, mediante la aplicación de los respectivos sellos, los que no podrán ser retirados bajo prevenciones de Ley y la aplicación de la respectiva sanción penal correspondiente".

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los quince días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

**RAZON:** Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja, certifica: que la reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la concesión de licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del diecisiete de marzo del dos mil seis y quince de mayo del dos mil siete, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha. Loja, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil siete.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

Loja, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil siete. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la concesión de licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General.

En la ciudad de Loja, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil siete, habiendo recibido tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la concesión de licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la concesión de licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete, a las 10h00. Lo certifico.

f.) Dr. Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja.